

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973
Enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979

Los Estados Contratantes,

Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;

Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

- a) "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;
 - b) "Especimen" significa:
 - i) todo animal o planta, vivo o muerto;
 - ii) en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;
 - iii) en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;
 - c) "Comercio" significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;
 - d) "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;
 - e) "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;
 - f) "Autoridad Científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;
 - g) "Autoridad Administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;
 - h) "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.
-

Artículo II

Principios fundamentales

1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.
2. El Apéndice II incluirá:
 - a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y
 - b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.
3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.
4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo III

Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.
2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y
 - d) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.
3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;
 - b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.

5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Artículo IV

Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.

Artículo V

Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente Artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.

4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.

Artículo VI

Permisos y certificados

1. Los permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los Artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente Artículo.

2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en el Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición.
3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente Convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la Autoridad Administrativa que lo conceda y un número de control asignado por la Autoridad Administrativa.
4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.
5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.
6. Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.
7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.

Artículo VII

Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio

1. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través, o en el territorio de una Parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanero.
2. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la Autoridad Administrativa expide un certificado a tal efecto.
3. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son Artículos personales o bienes del hogar. Esta exención no se aplicará si:
 - a) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado; o
 - b) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:
 - i) éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;
 - ii) éstos se importan en el Estado de residencia normal del dueño; y
 - iii) el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes;a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraran en vigor respecto de ese espécimen.
4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.
5. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V.

6. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos e instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.

7. Una Autoridad Administrativa de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los Artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados, de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:

a) el exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la Autoridad Administrativa;

b) los especímenes están comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 ó 5 del presente Artículo, y

c) la Autoridad Administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Artículo VIII

Medidas que deberán tomar las Partes

1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:

a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y

b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.

2. Además de las medidas tomadas conforme al párrafo 1 del presente Artículo, cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

3. En la medida posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes. Para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho. Las Partes deberán verificar además que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

4. Cuando se confisque un espécimen vivo de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo:

a) el espécimen será confiado a una Autoridad Administrativa del Estado confiscador;

b) la Autoridad Administrativa, después de consultar con el Estado de exportación, devolverá el espécimen a ese Estado a costo del mismo, o su centro de rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de esta Convención; y

c) la Autoridad Administrativa podrá obtener la asesoría de una Autoridad Científica o, cuando lo considere deseable, podrá consultar con la Secretaría, con el fin de facilitar la decisión que deba tomarse de conformidad con el subpárrafo b) del presente párrafo, incluyendo la selección del centro de rescate u otro lugar.

5. Un centro de rescate, tal como lo define el párrafo 4 del presente Artículo significa una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

6. Cada Parte deberá mantener registros del comercio en especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III que deberán contener:

a) los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores; y

b) el número y la naturaleza de los permisos y certificados emitidos; los Estados con los cuales se realizó dicho comercio; las cantidades y los tipos de especímenes, los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II, y III y, cuando sea apropiado, el tamaño y sexo de los especímenes.

7. Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:

a) un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo b) del párrafo 6 del presente Artículo; y

b) un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente Convención.

8. La información a que se refiere el párrafo 7 del presente Artículo estará disponible al público cuando así lo permita la legislación vigente de la Parte interesada.

Artículo IX

Autoridad Administrativa y Científicas

1. Para los fines de la presente Convención, cada Parte designará:

a) una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte; y

b) una o más Autoridades Científicas.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría.

3. Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente Artículo, será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.

4. A solicitud de la Secretaría o de cualquier Autoridad Administrativa designada de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo, la Autoridad Administrativa designada de una Parte transmitirá modelos de sellos u otros medios utilizados para autenticar permisos o certificados.

Artículo X

Comercio con Estados que no son Partes de la Convención

En los casos de importaciones de, o exportaciones y reexportaciones a Estados que no son Partes de la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conformen sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no Parte en la presente Convención.

Artículo XI

Conferencia de las Partes

1. La Secretaría convocará a una Conferencia de las Partes a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención.

2. Posteriormente, la Secretaría convocará reuniones ordinarias de la Conferencia por lo menos una vez cada dos años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias en cualquier momento a solicitud, por escrito, de por lo menos un tercio de las Partes.

3. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, las Partes examinarán la aplicación de la presente Convención y podrán:

a) adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría, y adoptar disposiciones financieras;

b) considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV;

c) analizar el progreso logrado en la restauración y conservación de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III;

d) recibir y considerar los informes presentados por la Secretaría o cualquiera de las Partes; y

e) cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención.

4. En cada reunión ordinaria de la Conferencia, las Partes podrán determinar la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria que se celebrará de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo.

5. En cualquier reunión, las Partes podrán determinar y adoptar reglas de procedimiento para esa reunión.

6. Las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la presente Convención, podrán ser representados en reuniones de la Conferencia por observadores que tendrán derecho a participar sin voto.

7. Cualquier organismo o entidad técnicamente calificado en la protección preservación o administración de fauna y flora silvestres y que esté comprendido en cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, podrá comunicar a la Secretaría su deseo de estar representado por un observador en las reuniones de la Conferencia y será admitido salvo que objeten por lo menos un tercio de las Partes presentes:

a) organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como organismos o entidades gubernamentales nacionales; y

b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales que han sido autorizados para ese efecto por el Estado en que se encuentran ubicados.

Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión.

Artículo XII

La Secretaría

1. Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría. En la medida y forma en que lo considere apropiado, el Director Ejecutivo podrá ser ayudado por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes:

a) organizar las Conferencias de las Partes y prestarles servicios;

b) desempeñar las funciones que le son encomendadas de conformidad con los Artículos XV y XVI de la presente Convención;

c) realizar estudios científicos y técnicos, de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes, que contribuyan a la mejor aplicación de la presente Convención, incluyendo estudios relacionados con normas para la adecuada preparación y embarque de especímenes vivos y los medios para su identificación;

d) estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención;

e) señalar a la atención de las Partes cualquier cuestión relacionada con los fines de la presente Convención;

f) publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

g) preparar informes anuales para las Partes sobre las actividades de la Secretaría y de la aplicación de la presente Convención, así como los demás informes que las Partes pudieren solicitar;

h) formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención, incluyendo el intercambio de información de naturaleza científica o técnica; y

i) desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieren encomendarle.

Artículo XIII

Medidas internacionales

1. Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.

2. Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.

3. La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.

Artículo XIV

Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:

a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o

b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.

2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posterioridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública o a las cuarentenas vegetales o animales.

3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene regímenes aduaneros entre las partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados miembros de esa unión o acuerdo.

4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo, únicamente se requerirá un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.

Artículo XV

Enmiendas a los Apéndices I y II

1. En reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones en relación con la adopción de las enmiendas a los Apéndices I y II:

a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación no menos de 150 días a la fecha de la reunión. La Secretaría consultará con las demás Partes y las entidades interesadas de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos b) y c) del párrafo 2 del presente Artículo y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión.

b) Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.

c) Las enmiendas adoptadas en una reunión entrarán en vigor para todas las Partes 90 días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo.

2. En relación con las enmiendas a los Apéndices I y II presentadas entre reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para que sean examinadas entre reuniones de la Conferencia, mediante el procedimiento por correspondencia enunciado en el presente párrafo.

b) En lo que se refiere a las especies marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes. Consultará, además, con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con dichas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichas entidades. La Secretaría transmitirá a todas las Partes, a la brevedad posible, las opiniones expresadas y los datos suministrados por dichas entidades, junto con sus propias comprobaciones y recomendaciones.

c) En lo que se refiere a especies que no fueran marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes y, posteriormente, a la brevedad posible, comunicará a todas las Partes sus propias recomendaciones al respecto.

d) Cualquier Parte, dentro de los 60 días después de la fecha en que la Secretaría haya comunicado sus recomendaciones a las Partes de conformidad con los subpárrafos b) o c) del presente párrafo, podrá transmitir a la Secretaría sus comentarios sobre la enmienda propuesta, junto con todos los datos científicos e información pertinentes.

e) La Secretaría transmitirá a todas las Partes, tan pronto como le fuere posible, todas las respuestas recibidas, junto con sus propias recomendaciones.

f) Si la Secretaría no recibiera objeción alguna a la enmienda propuesta dentro de los 30 días a partir de la fecha en que comunicó las respuestas recibidas conforme a lo dispuesto en el subpárrafo e) del presente párrafo, la enmienda entrará en vigor 90 días después para todas las Partes, con excepción de las que hubieren formulado reservas conforme al párrafo 3 del presente Artículo.

g) Si la Secretaría recibiera una objeción de cualquier Parte, la enmienda propuesta será puesta a votación por correspondencia conforme a lo dispuesto en los subpárrafos h), i) y j) del presente párrafo.

h) La Secretaría notificará a todas las Partes que se ha recibido una notificación de objeción.

i) Salvo que la Secretaría reciba los votos a favor, en contra o en abstención de por lo menos la mitad de las Partes dentro de los 60 días a partir de la fecha de notificación conforme al subpárrafo h) del presente párrafo, la enmienda propuesta será transmitida a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

j) Siempre que se reciban los votos de la mitad de las Partes, la enmienda propuesta será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados que voten a favor o en contra.

k) La Secretaría notificará a todas las Partes el resultado de la votación.

l) Si se adoptara la enmienda propuesta, ésta entrará en vigor para todas las Partes 90 días después de la fecha en que la Secretaría notifique su adopción, salvo para las Partes que formulan reservas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo.

3. Dentro del plazo de 90 días previsto en el subpárrafo c) del párrafo 1 o subpárrafo l) del párrafo 2 de este Artículo, cualquier Parte podrá formular una reserva a esa enmienda mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario. Hasta que retire su reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva.

Artículo XVI

Apéndice III y sus enmiendas

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar a la Secretaría una lista de especies que manifieste se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción para el fin mencionado en el párrafo 3 del Artículo II. En el Apéndice III se incluirán los nombres de las Partes que las presentaron para inclusión, los nombres científicos de cada especie así presentada y cualquier parte o derivado de los animales o plantas respectivos que se especifiquen respecto de esa especie a los fines del subpárrafo b) del Artículo I.

2. La Secretaría comunicará a las Partes, tan pronto como le fuere posible después de su recepción, las listas que se presenten conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo. La lista entrará en vigor como parte del Apéndice III 90 días después de la fecha de dicha comunicación. En cualquier oportunidad después de la recepción de la comunicación de esta lista, cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario, formular una reserva respecto de cualquier especie o parte o derivado de la misma. Hasta que retire esa reserva, el Estado respectivo será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado de que se trata.

3. Cualquier Parte que envíe una lista de especies para inclusión en el Apéndice III, podrá retirar cualquier especie de dicha lista en cualquier momento, mediante notificación a la Secretaría, la cual comunicará dicho retiro a todas las Partes. El retiro entrará en vigor 30 días después de la fecha de dicha notificación.

4. Cualquier Parte que presente una lista conforme a las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, remitirá a la Secretaría copias de todas las leyes y reglamentos internos aplicables a la protección de dicha especie, junto con las interpretaciones que la Parte considere apropiadas o que la Secretaría pueda solicitarle. La Parte, durante el período en que la especie en cuestión se encuentra incluida en el Apéndice III, comunicará toda enmienda a dichas leyes y reglamentos, así como cualquier nueva interpretación, conforme sean adoptadas.

Artículo XVII

Enmiendas a la Convención

1. La Secretaría, a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para considerar y adoptar enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.

2. La Secretaría transmitirá a todas las Partes los textos de propuestas de enmienda por lo menos 90 días antes de su consideración por la Conferencia.

3. Toda enmienda entrará en vigor para las Partes que la acepten 60 días después de que dos tercios de las Partes depositen con el Gobierno Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte 60 días después de que dicha Parte deposite su instrumento de aceptación de la misma.

Artículo XVIII

Arreglo de controversias

1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre dos o más Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención, será sujeta a negociaciones entre las Partes en la controversia.

2. Si la controversia no pudiere resolverse de acuerdo con el párrafo 1 del presente Artículo, las Partes podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya y las Partes que así sometan la controversia se obligarán por la decisión arbitral.

Artículo XIX

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma en Washington, hasta el 30 de abril de 1973 y, a partir de esa fecha, en Berna hasta el 31 de diciembre de 1974.

Artículo XX

Ratificación, aceptación y aprobación

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Gobierno de la Confederación Suiza, el cual será el Gobierno Depositario.

Artículo XXI

Adhesión

La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Gobierno Depositario.

Artículo XXII

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya depositado con el Gobierno Depositario el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a la misma, después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XXIII

Reservas

1. La presente Convención no estará sujeta a reservas generales. Únicamente se podrán formular reservas específicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo y en los Artículos XV y XVI.
2. Cualquier Estado, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá formular una reserva específica con relación a:
 - a) cualquier especie incluida en los Apéndices I, II y III; o
 - b) cualquier parte o derivado especificado en relación con una especie incluida en el Apéndice III.
3. Hasta que una Parte en la presente Convención retire la reserva formulada de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, ese Estado será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado especificado en dicha reserva.

Artículo XXIV

Denuncia

Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto doce meses después de que el Gobierno Depositario haya recibido la notificación.

Artículo XXV

Depositario

1. El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Gobierno Depositario, el cual enviará copias certificadas a todos los Estados que la hayan firmado o depositado instrumentos de adhesión a ella.
2. El Gobierno Depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes, así como a la Secretaría, respecto de las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la entrada en vigor de la presente Convención, enmiendas, formulaciones y retiros de reservas y notificaciones de denuncias.
3. Cuando la presente Convención entre en vigor, el Gobierno Depositario transmitirá una copia certificada a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello, han firmado la presente Convención.

Hecho en Washington, el día tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Apéndices I, II y III

en vigor a partir del 16 de octubre de 2003

Interpretación

1. Las especies que figuran en estos Apéndices se clasifican:
 - a) con arreglo al nombre de las especies; o
 - b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte designada del mismo.
 2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.
 3. Otras referencias a los taxa superiores de la especie se indican únicamente a título de información o de clasificación. Los nombres comunes que aparecen después de los nombres científicos de las familias se incluyen a título de referencia. Su finalidad es indicar la especie dentro de la familia de que se trate que está incluida en los Apéndices. En la mayoría de los casos no se trata de todas las especies de la familia.
 4. Las abreviaturas siguientes se utilizan para taxa de plantas por debajo del nivel de especie:
 - a) "spp." para denotar las subespecies; y
 - b) "var(s)." para denotar la variedad (variedades).
 5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.
 6. Los nombres de los países entre paréntesis colocados junto a los nombres de las especies incluidas en el Apéndice III son los de las Partes que solicitaron la inclusión de estas especies en ese Apéndice.
 7. De conformidad con las disposiciones del párrafo b) iii) del Artículo I de la Convención, el signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a los efectos de la Convención:
 - #1 Designa todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
 - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.
 - #2 Designa todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas y el polen;
 - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
 - d) los derivados químicos y productos farmacéuticos acabados.
-

- #3 Designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados.
- #4 Designa todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen;
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
 - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y
 - los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente.
- #5 Designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.
- #6 Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada.
- #7 Designa trozas, troceados de madera y material fragmentado no elaborado.
- #8 Designa todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas y el polen (inclusive las polinias);
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y
 - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente.

	Apéndices	
I	II	III
F A U N A (ANIMALES)		
F I L O C H O R D A T A		
CLASE MAMMALIA (MAMÍFEROS)		
MONOTREMATA		
Tachyglossidae Echidnos, osos hormigueros		
	<i>Zaglossus</i> spp.	
DASYUROMORPHIA		
Dasyuridae Ratones marsupiales		
	<i>Sminthopsis longicaudata</i>	
	<i>Sminthopsis psammophila</i>	
Thylacinidae Diablo de Tasmania		
	<i>Thylacinus cynocephalus</i> (posiblemente extinguida)	
PERAMELEMORPHIA		
Peramelidae Canguritos		
	<i>Chaeropus ecaudatus</i> (posiblemente extinguida)	
	<i>Macrotis lagotis</i>	
	<i>Macrotis leucura</i>	
	<i>Perameles bougainville</i>	
DIPROTODONTIA		
Phalangeridae Cus-cus		
	<i>Phalanger orientalis</i>	
	<i>Spilocuscus maculatus</i>	
Vombatidae Oso marsupial del río Moonie		
	<i>Lasiorhinus krefftii</i>	
Macropodidae Canguros, wallabys		
	<i>Dendrolagus inustus</i>	
	<i>Dendrolagus ursinus</i>	
	<i>Lagorchestes hirsutus</i>	
	<i>Lagostrophus fasciatus</i>	
	<i>Onychogalea fraenata</i>	
	<i>Onychogalea lunata</i>	
Potoroidae Canguros ratas		
	<i>Bettongia</i> spp.	
	<i>Caloprymnus campestris</i> (posiblemente extinguida)	
SCANDENTIA		
Tupaiidae Musarañas		
	Tupaiidae spp.	
CHIROPTERA		
Phyllostomidae Murciélago de estrías blancas		
		<i>Platyrrhinus lineatus</i> (Uruguay)
Pteropodidae Zorros voladores		
	<i>Acerodon</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
	<i>Acerodon jubatus</i>	

	Apéndices	
I	II	III
<i>Acerodon lucifer</i> (posiblemente extinguida)		
	Pteropus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Pteropus insularis</i>		
<i>Pteropus mariannus</i>		
<i>Pteropus molossinus</i>		
<i>Pteropus phaeocephalus</i>		
<i>Pteropus pilosus</i>		
<i>Pteropus samoensis</i>		
<i>Pteropus tonganus</i>		
PRIMATES Simios, monos		
	PRIMATES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Lemuridae Lémures grandes		
Lemuridae spp.		
Megaladapidae Lémures saltadores		
Megaladapidae spp. (posiblemente extinguida)		
Cheirogaleidae Lémures pequeños		
Cheirogaleidae spp.		
Indridae Sifakas		
Indridae spp.		
Daubentoniidae Aye-aye		
Daubentonia madagascariensis		
Callitrichidae Titís, tamarinos		
Callimico goeldii		
Callithrix aurita		
Callithrix flaviceps		
Leontopithecus spp.		
Saguinus bicolor		
Saguinus geoffroyi		
Saguinus leucopus		
Saguinus oedipus		
Cebidae Monos del Nuevo Mundo		
Alouatta coibensis		
Alouatta palliata		
Alouatta pigra		
Ateles geoffroyi frontatus		
Ateles geoffroyi panamensis		
Brachyteles arachnoides		
Cacajao spp.		
Chiropotes albinasus		
Lagothrix flavicauda		
Saimiri oerstedii		
Cercopithecidae Monos del Viejo Mundo		
Cercocebus galeritus galeritus		
Cercopithecus diana		
Macaca silenus		

Apéndices		
I	II	III
<i>Mandrillus leucophaeus</i>		
<i>Mandrillus sphinx</i>		
<i>Nasalis concolor</i>		
<i>Nasalis larvatus</i>		
<i>Presbytis potenziani</i>		
<i>Procolobus pennantii kirkii</i>		
<i>Procolobus rufomitratu</i>		
<i>Pygathrix</i> spp.		
<i>Semnopithecus entellus</i>		
<i>Trachypithecus geei</i>		
<i>Trachypithecus pileatus</i>		
Hylobatidae Gibones		
Hylobatidae spp.		
Hominidae Chimpancés, gorila, orangutane		
Gorilla <i>gorilla</i>		
Pan spp.		
Pongo <i>pygmaeus</i>		
XENARTHRA		
Myrmecophagidae Osos hormigueros		
	Myrmecophaga <i>tridactyla</i>	
		Tamandua <i>mexicana</i> (Guatemala)
Bradypodidae Perezosos		
	Bradypus <i>variegatus</i>	
Megalonychidae Perezosos		
		Choloepus <i>hoffmanni</i> (Costa Rica)
Dasypodidae Armadillos		
		Cabassous <i>centralis</i> (Costa Rica)
		Cabassous <i>tatouay</i> (Uruguay)
	Chaetophractus <i>nationi</i> (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes pertenecen a especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)	
Priodontes <i>maximus</i>		
PHOLIDOTA		
Manidae Pangolines		
	Manis spp. (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de <i>Manis crassicaudata</i> , <i>M. javanica</i> y <i>M. pentadactyla</i> capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)	

Apéndices		
I	II	III
LAGOMORPHA		
Leporidae Conejo de Assam, conejo de los volcanes		
<i>Caprolagus hispidus</i>		
<i>Romerolagus diazi</i>		
RODENTIA		
Sciuridae Ardillas arborícolas, ardillas terrestres		
<i>Cynomys mexicanus</i>		
		<i>Epixerus ebii</i> (Ghana)
		<i>Marmota caudata</i> (India)
		<i>Marmota himalayana</i> (India)
	<i>Ratufa</i> spp.	
		<i>Sciurus deppei</i> (Costa Rica)
Anomaluridae Ardillas voladoras africanas		
		<i>Anomalurus beecrofti</i> (Ghana)
		<i>Anomalurus derbianus</i> (Ghana)
		<i>Anomalurus pelii</i> (Ghana)
		<i>Idiurus macrotis</i> (Ghana)
Muridae Ratones, ratas		
<i>Leporillus conditor</i>		
<i>Pseudomys praeconis</i>		
<i>Xeromys myoides</i>		
<i>Zyzomys pedunculatus</i>		
Hystricidae Puercoespines		
		<i>Hystrix cristata</i> (Ghana)
Erethizontidae Puercoespines del Nuevo Mundo		
		<i>Sphiggurus mexicanus</i> (Honduras)
		<i>Sphiggurus spinosus</i> (Uruguay)
Agoutidae Pacas		
		<i>Agouti paca</i> (Honduras)
Dasyproctidae Agoutí		
		<i>Dasyprocta punctata</i> (Honduras)
Chinchillidae Chinchillas		
<i>Chinchilla</i> spp. (Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
CETACEA Delfines, marsopas, ballenas		
	CETACEA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de <i>Tursiops truncatus</i> del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)	
Platanistidae Delfines de río		
<i>Lipotes vexillifer</i>		

	Apéndices	
I	II	III
Platanista spp.		
Ziphiidae Ballenas hocico de botella		
Berardius spp.		
Hyperoodon spp.		
Physeteridae Cachalotes		
Physeter catodon		
Delphinidae Delfines		
Sotalia spp.		
Sousa spp.		
Phocoenidae Marsopas		
Neophocaena phocaenoides		
Phocoena sinus		
Eschrichtiidae Ballena gris		
Eschrichtius robustus		
Balaenopteridae Rorcuales		
Balaenoptera acutorostrata (Excepto la población de Groenlandia occidental, que está incluida en el Apéndice II)		
Balaenoptera bonaerensis		
Balaenoptera borealis		
Balaenoptera edeni		
Balaenoptera musculus		
Balaenoptera physalus		
Megaptera novaeangliae		
Balaenidae Ballenas boreales		
Balaena mysticetus		
Eubalaena spp.		
Neobalaenidae Ballena franca prigmaea		
Caperea marginata		
CARNIVORA		
Canidae Licaones, zorros, lobos		
		Canis aureus (India)
Canis lupus (Sólo las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
	Canis lupus (Excepto las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán, que están incluidas en el Apéndice I)	
	Cerdocyon thous	
	Chrysocyon brachyurus	
	Cuon alpinus	
	Pseudalopex culpaeus	
	Pseudalopex griseus	
	Pseudalopex gymnocercus	
Speothos venaticus		
		Vulpes bengalensis (India)
	Vulpes cana	
		Vulpes vulpes griffithi (India)

	Apéndices	
I	II	III
		<i>Vulpes vulpes montana</i> (India)
		<i>Vulpes vulpes pusilla</i> (India)
	<i>Vulpes zerda</i>	
Ursidae Osos, pandas		
	Ursidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Ailuropoda melanoleuca</i>		
<i>Ailurus fulgens</i>		
<i>Helarctos malayanus</i>		
<i>Melursus ursinus</i>		
<i>Tremarctos ornatus</i>		
<i>Ursus arctos</i> (Sólo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
<i>Ursus arctos isabellinus</i>		
<i>Ursus thibetanus</i>		
Procyonidae Coatís		
		<i>Bassaricyon gabbii</i> (Costa Rica)
		<i>Bassariscus sumichrasti</i> (Costa Rica)
		<i>Nasua narica</i> (Honduras)
		<i>Nasua nasua solitaria</i> (Uruguay)
		<i>Potos flavus</i> (Honduras)
Mustelidae Tejones, martas, comadrejas		
Lutrinae Nutrias		
	Lutrinae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Aonyx congicus</i> (Sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
<i>Enhydra lutris nereis</i>		
<i>Lontra felina</i>		
<i>Lontra longicaudis</i>		
<i>Lontra provocax</i>		
<i>Lutra lutra</i>		
<i>Pteronura brasiliensis</i>		
Mellivorinae Tejón melfívoro		
		<i>Mellivora capensis</i> (Botswana, Ghana)
Mephitinae Zorrillos		
	<i>Conepatus humboldtii</i>	
Mustelinae Hurones, martas, turones, comadrejas		
		<i>Eira barbara</i> (Honduras)
		<i>Galictis vittata</i> (Costa Rica)
		<i>Martes flavigula</i> (India)
		<i>Martes foina intermedia</i> (India)

	Apéndices	
I	II	III
		<i>Martes gwatkinsii</i> (India)
		<i>Mustela altaica</i> (India)
		<i>Mustela erminea ferghanae</i> (India)
		<i>Mustela kathiah</i> (India)
<i>Mustela nigripes</i>		
		<i>Mustela sibirica</i> (India)
Viverridae Binturongs, civetas, jinetas, mangostas, civetas de las palmeras		
		<i>Arctictis binturong</i> (India)
		<i>Civettictis civetta</i> (Botswana)
	<i>Cryptoprocta ferox</i>	
	<i>Cynogale bennettii</i>	
	<i>Eupleres goudotii</i>	
	<i>Fossa fossana</i>	
	<i>Hemigalus derbyanus</i>	
		<i>Paguma larvata</i> (India)
		<i>Paradoxurus hermaphroditus</i> (India)
		<i>Paradoxurus jerdoni</i> (India)
	<i>Prionodon linsang</i>	
<i>Prionodon pardicolor</i>		
		<i>Viverra civettina</i> (India)
		<i>Viverra zibetha</i> (India)
		<i>Viverricula indica</i> (India)
Herpestidae Mangostas		
		<i>Herpestes brachyurus fuscus</i> (India)
		<i>Herpestes edwardsii</i> (India)
		<i>Herpestes javanicus auropunctatus</i> (India)
		<i>Herpestes smithii</i> (India)
		<i>Herpestes urva</i> (India)
		<i>Herpestes vitticollis</i> (India)
Hyaenidae Hienas		
		<i>Proteles cristatus</i> (Botswana)
Felidae Felinos		
	Felidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
<i>Acinonyx jubatus</i> (Se conceden los siguientes cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza: Botswana: 5; Namibia: 150; Zimbabwe: 50. El comercio de estos especímenes está sujeto a las disposiciones del Artículo III de la Convención)		

	Apéndices	
I	II	III
<i>Caracal caracal</i> (Sólo la población de Asia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
<i>Catopuma temminckii</i>		
<i>Felis nigripes</i>		
<i>Herpailurus yaguarondi</i> (Sólo las poblaciones de América Central y América del Norte; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
<i>Leopardus pardalis</i>		
<i>Leopardus tigrinus</i>		
<i>Leopardus wiedii</i>		
<i>Lynx pardinus</i>		
<i>Neofelis nebulosa</i>		
<i>Oncifelis geoffroyi</i>		
<i>Oreailurus jacobita</i>		
<i>Panthera leo persica</i>		
<i>Panthera onca</i>		
<i>Panthera pardus</i>		
<i>Panthera tigris</i>		
<i>Pardofelis marmorata</i>		
<i>Prionailurus bengalensis bengalensis</i> (Sólo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
<i>Prionailurus planiceps</i>		
<i>Prionailurus rubiginosus</i> (Sólo la población de India; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
<i>Puma concolor coryi</i>		
<i>Puma concolor costaricensis</i>		
<i>Puma concolor cougar</i>		
<i>Uncia uncia</i>		
Otariidae Focas, leones marinos		
	<i>Arctocephalus</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
	<i>Arctocephalus townsendi</i>	
Odobenidae Morsas		
		<i>Odobenus rosmarus</i> (Canadá)
Phocidae Focas		
	<i>Mirounga leonina</i>	
<i>Monachus</i> spp.		

Apéndices		
I	II	III
PROBOSCIDEA		
Elephantidae Elefantes		
<i>Elephas maximus</i>		
<i>Loxodonta africana</i> (Excepto las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II)		
	<i>Loxodonta africana</i> (Sólo las poblaciones de Botswana ¹ , Namibia ¹ , Sudáfrica ¹ y Zimbabwe ² ; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)	
SIRENIA		
Dugongidae Dugongo		
<i>Dugong dugon</i>		
Trichechidae Manatíes		
<i>Trichechus inunguis</i>		
<i>Trichechus manatus</i>		
	<i>Trichechus senegalensis</i>	

¹ Poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica (incluidas en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar: 1) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) el comercio de animales vivos para programas de conservación *in-situ*; 3) el comercio de pieles; 4) el comercio de artículos de cuero con fines no comerciales; 5) el comercio de existencias de marfil no trabajado (para Botswana y Namibia, colmillos enteros y piezas; para Sudáfrica, comillos enteros y piezas cortadas de marfil de una longitud superior a 20 cm y un peso superior a un kilogramo) sujeto a lo siguiente: i) solamente las existencias registradas propiedad del gobierno, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido y, en el caso de Sudáfrica, únicamente el marfil procedente del Parque Nacional Kruger); ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno; iii) no antes de mayo de 2004 y, en todo caso, no antes que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y MIKE haya presentado a la Secretaría la información de referencia (por ejemplo, número de la población de elefantes, incidencia de las matanzas ilegales); iv) la comercialización de una cantidad máxima de marfil de 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica), que se despachará en un solo envío bajo estricta supervisión de la Secretaría; v) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante; y vi) sólo después que el Comité Permanente haya acordado que se han reunido las condiciones antes indicadas. A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

² Población de Zimbabwe (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar: 1) la exportación de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; 3) la exportación de pieles; 4) la exportación de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales. Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia. A fin de garantizar que: a) los destinatarios de los animales vivos son "apropiados y aceptables" y/o b) el propósito de la importación es "no comercial", sólo se expedirán permisos de exportación y certificados de reexportación una vez que la Autoridad Administrativa expedidora haya recibido, de la Autoridad Administrativa del Estado de importación, un certificado en el sentido de que: en el caso a), en analogía con el párrafo 3 b) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Científica competente haya visitado el centro de acogida y dictamine que el destinatario propuesto está debidamente equipado para albergar y cuidar los animales; y/o en el caso b), en analogía con el párrafo 3 c) del Artículo III, la Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes no serán utilizados con fines primordialmente comerciales.

	Apéndices	
I	II	III
PERISSODACTYLA		
Equidae Caballos, asnos salvajes, cebras		
<i>Equus africanus</i> (Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Equus asinus</i> , y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)		
<i>Equus grevyi</i>		
	<i>Equus hemionus</i> (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Equus hemionus hemionus</i>		
	<i>Equus kiang</i>	
	<i>Equus onager</i> (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Equus onager khur</i>		
<i>Equus przewalskii</i>		
	<i>Equus zebra hartmannae</i>	
<i>Equus zebra zebra</i>		
Tapiridae Tapires		
Tapiridae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice II)		
	<i>Tapirus terrestris</i>	
Rhinocerotidae Rinocerontes		
Rhinocerotidae spp. (Excepto para la subespecie incluida en el Apéndice II)		
	<i>Ceratotherium simum simum</i> (Sólo la población de Sudáfrica; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)	
ARTIODACTYLA		
Tragulidae Antílope acuático		
		<i>Hyemoschus aquaticus</i> (Ghana)
Suidae Babirusa, jabalí enano		
<i>Babyrousa babyrousa</i>		
<i>Sus salvanius</i>		

Apéndices		
I	II	III
Tayassuidae Pecaries		
	Tayassuidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de <i>Pecari tajacu</i> de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apéndices)	
<i>Catagonus wagneri</i>		
Hippopotamidae Hipopótamos		
	<i>Hexaprotodon liberiensis</i>	
	<i>Hippopotamus amphibius</i>	
Camelidae Guanacos, vicuñas		
	<i>Lama guanicoe</i>	
<i>Vicugna vicugna</i> (Excepto las poblaciones de: Argentina [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia [toda la población]; Chile [la población de la Primera Región]; y Perú [toda la población]; que están incluidas en el Apéndice II)		
	<i>Vicugna vicugna</i> (Sólo las poblaciones de Argentina ³ [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia ⁴ [toda la población]; Chile ⁵ [la población de la Primera Región]; Perú ⁶ [toda la población]; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)	

³ Población de Argentina (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-ARGENTINA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

⁴ Población de Bolivia (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de: a) fibra esquilada de animales vivos y productos derivados de la misma de las poblaciones de conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y López-Chichas; y b) productos elaborados con fibra esquilada de animales vivos del resto de la población de Bolivia. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-BOLIVIA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

⁵ Población de Chile (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechas de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo

	Apéndices	
I	II	III
Moschidae Ciervo almizclero		
Moschus spp. (Sólo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
	Moschus spp. (Excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; que están incluidas en el Apéndice I)	
Cervidae Ciervos, gacelas, muntjacs, venados		
Axis calamianensis		
Axis kuhlii		
Axis porcinus annamiticus		
Blastocerus dichotomus		
Cervus duvaucelii		
	Cervus elaphus bactrianus	
		Cervus elaphus barbarus (Túnez)
Cervus elaphus hanglu		
Cervus eldii		
Dama mesopotamica		
Hippocamelus spp.		
		Mazama americana cerasina (Guatemala)
Megamuntiacus vuquanghensis		
Muntiacus crinifrons		
		Odocoileus virginianus mayensis (Guatemala)
Ozotoceros bezoarticus		
	Pudu mephistophiles	
Pudu puda		
Antilocapridae Berrendo		
Antilocapra americana (Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)		
Bovidae Antílopes, duiqueros, gacelas, cabras, ovejas, etc.		
Addax nasomaculatus		
	Ammotragus lervia	

adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-CHILE". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-CHILE-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

⁶ Población de Perú (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3.249 kg de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-PERÚ". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-PERÚ-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

	Apéndices	
I	II	III
		<i>Antilope cervicapra</i> (Nepal)
	<i>Bison bison athabascae</i>	
<i>Bos gaurus</i> (Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bos frontalis</i> , y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)		
<i>Bos mutus</i> (Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bos grunniens</i> , y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)		
<i>Bos sauveli</i>		
		<i>Bubalus arnee</i> (Nepal) (Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bubalus bubalis</i>)
<i>Bubalus depressicornis</i>		
<i>Bubalus mindorensis</i>		
<i>Bubalus quarlesi</i>		
	<i>Budorcas taxicolor</i>	
<i>Capra falconeri</i>		
	<i>Cephalophus dorsalis</i>	
<i>Cephalophus jentinki</i>		
	<i>Cephalophus monticola</i>	
	<i>Cephalophus ogilbyi</i>	
	<i>Cephalophus silvicultor</i>	
	<i>Cephalophus zebra</i>	
		<i>Damaliscus lunatus</i> (Ghana)
	<i>Damaliscus pygargus pygargus</i>	
		<i>Gazella cuvieri</i> (Túnez)
<i>Gazella dama</i>		
		<i>Gazella dorcas</i> (Túnez)
		<i>Gazella leptoceros</i> (Túnez)
<i>Hippotragus niger variani</i>		
	<i>Kobus leche</i>	
<i>Naemorhedus baileyi</i>		
<i>Naemorhedus caudatus</i>		
<i>Naemorhedus goral</i>		
<i>Naemorhedus sumatraensis</i>		
<i>Oryx dammah</i>		
<i>Oryx leucoryx</i>		
	<i>Ovis ammon</i> (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Ovis ammon hodgsonii</i>		
<i>Ovis ammon nigrimontana</i>		
	<i>Ovis canadensis</i> (Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	
<i>Ovis orientalis ophion</i>		

	Apéndices	
I	II	III
	<i>Ovis vignei</i> (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Ovis vignei vignei</i>		
<i>Pantholops hodgsonii</i>		
<i>Pseudoryx nghetinhensis</i>		
<i>Rupicapra pyrenaica ornata</i>		
	<i>Saiga tatarica</i>	
		<i>Tetracerus quadricornis</i> (Nepal)
		<i>Tragelaphus eurycerus</i> (Ghana)
		<i>Tragelaphus spekii</i> (Ghana)
CLASE AVES (AVES)		
STRUTHIONIFORMES		
Struthionidae Avestruces		
<i>Struthio camelus</i> (Sólo las poblaciones de Algeria, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los Apéndices)		
RHEIFORMES		
Rheidae Ñandúes		
	<i>Rhea americana</i>	
<i>Rhea pennata</i> (Excepto <i>Rhea pennata pennata</i> que está incluidas en el Apéndice II)		
	<i>Rhea pennata pennata</i>	
TINAMIFORMES		
Tinamidae Tinamus		
<i>Tinamus solitarius</i>		
SPHENISCIFORMES		
Spheniscidae Pingüinos		
	<i>Spheniscus demersus</i>	
<i>Spheniscus humboldti</i>		
PODICIPEDIFORMES		
Podicipedidae Somorjujo de Atitlán		
<i>Podilymbus gigas</i>		
PROCELLARIIFORMES		
Diomedidae Albatros		
<i>Diomedea albatrus</i>		
PELECANIFORMES		
Pelecanidae Pelicano		
<i>Pelecanus crispus</i>		
Sulidae Albatro colicorto		
<i>Papasula abbotti</i>		
Fregatidae Rabihorcado ventriblanco		
<i>Fregata andrewsi</i>		

Apéndices		
I	II	III
CICONIIFORMES		
Ardeidae Garcetas, garzas		
		<i>Ardea goliath</i> (Ghana)
		<i>Bubulcus ibis</i> (Ghana)
		<i>Casmerodius albus</i> (Ghana)
		<i>Egretta garzetta</i> (Ghana)
Balaenicipitidae Picozapato		
	<i>Balaeniceps rex</i>	
Ciconiidae Cigüeña negra		
<i>Ciconia boyciana</i>		
	<i>Ciconia nigra</i>	
		<i>Ephippiorhynchus senegalensis</i> (Ghana)
<i>Jabiru mycteria</i>		
		<i>Leptoptilos crumeniferus</i> (Ghana)
<i>Mycteria cinerea</i>		
Threskiornithidae Ibis, espátulas		
		<i>Bostrychia hagedash</i> (Ghana)
		<i>Bostrychia rara</i> (Ghana)
	<i>Eudocimus ruber</i>	
	<i>Geronticus calvus</i>	
<i>Geronticus eremita</i>		
<i>Nipponia nippon</i>		
	<i>Platalea leucorodia</i>	
		<i>Threskiornis aethiopicus</i> (Ghana)
Phoenicopteridae Flamencos		
	Phoenicopteridae spp.	
ANSERIFORMES		
Anatidae Patos, gansos, cisnes, etc.		
		<i>Alopochen aegyptiacus</i> (Ghana)
		<i>Anas acuta</i> (Ghana)
<i>Anas aucklandica</i>		
	<i>Anas bernieri</i>	
		<i>Anas capensis</i> (Ghana)
		<i>Anas clypeata</i> (Ghana)
		<i>Anas crecca</i> (Ghana)
	<i>Anas formosa</i>	
<i>Anas laysanensis</i>		
<i>Anas oustaleti</i>		
		<i>Anas penelope</i> (Ghana)
		<i>Anas querquedula</i> (Ghana)
		<i>Aythya nyroca</i> (Ghana)
<i>Branta canadensis leucopareia</i>		
	<i>Branta ruficollis</i>	
<i>Branta sandvicensis</i>		
		<i>Cairina moschata</i> (Honduras)
<i>Cairina scutulata</i>		
	<i>Coscoroba coscoroba</i>	
	<i>Cygnus melanocorypha</i>	

Apéndices		
I	II	III
	<i>Dendrocygna arborea</i>	
		<i>Dendrocygna autumnalis</i> (Honduras)
		<i>Dendrocygna bicolor</i> (Ghana, Honduras)
		<i>Dendrocygna viduata</i> (Ghana)
		<i>Nettapus auritus</i> (Ghana)
	<i>Oxyura leucocephala</i>	
		<i>Plectropterus gambensis</i> (Ghana)
		<i>Pteronetta hartlaubii</i> (Ghana)
<i>Rhodonessa caryophyllacea</i> (posiblemente extinguida)		
	<i>Sarkidiornis melanotos</i>	
FALCONIFORMES Águilas, halcones, gavilanes, buitres		
	FALCONIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en los Apéndices I y III y las especies de la familia Cathartidae)	
Cathartidae Buitres del Nuevo Mundo		
<i>Gymnogyps californianus</i>		
		<i>Sarcoramphus papa</i> (Honduras)
<i>Vultur gryphus</i>		
Accipitridae Gavilanes, águilas		
<i>Aquila adalberti</i>		
<i>Aquila heliaca</i>		
<i>Chondrohierax uncinatus wilsonii</i>		
<i>Haliaeetus albicilla</i>		
<i>Haliaeetus leucocephalus</i>		
<i>Harpia harpyja</i>		
<i>Pithecophaga jefferyi</i>		
Falconidae Halcones		
<i>Falco araea</i>		
<i>Falco jugger</i>		
<i>Falco newtoni</i> (Sólo la población de Seychelles)		
<i>Falco pelegrinoides</i>		
<i>Falco peregrinus</i>		
<i>Falco punctatus</i>		
<i>Falco rusticolus</i>		
GALLIFORMES		
Megapodiidae Megapodios		
<i>Macrocephalon maleo</i>		
Cracidae Pavones, paujís		
		<i>Crax alberti</i> (Colombia)
<i>Crax blumenbachii</i>		
		<i>Crax daubentoni</i> (Colombia)
		<i>Crax globulosa</i> (Colombia)
		<i>Crax rubra</i> (Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras)

	Apéndices	
I	II	III
<i>Mitu mitu</i>		
<i>Oreophasis derbianus</i>		
		<i>Ortalis vetula</i> (Guatemala, Honduras)
		<i>Pauxi pauxi</i> (Colombia)
<i>Penelope albipennis</i>		
		<i>Penelope purpurascens</i> (Honduras)
		<i>Penelopina nigra</i> (Guatemala)
<i>Pipile jacutinga</i>		
<i>Pipile pipile</i>		
Phasianidae Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes		
		<i>Agelastes meleagrides</i> (Ghana)
		<i>Agriocharis ocellata</i> (Guatemala)
		<i>Arborophila charltonii</i> (Malasia)
		<i>Arborophila orientalis</i> (Malasia)
	<i>Argusianus argus</i>	
		<i>Caloperdix oculea</i> (Malasia)
<i>Catreus wallichii</i>		
<i>Colinus virginianus ridgwayi</i>		
<i>Crossoptilon crossoptilon</i>		
<i>Crossoptilon harmani</i>		
<i>Crossoptilon mantchuricum</i>		
	<i>Gallus sonneratii</i>	
	<i>Ithaginis cruentus</i>	
<i>Lophophorus impejanus</i>		
<i>Lophophorus lhuysii</i>		
<i>Lophophorus sclateri</i>		
<i>Lophura edwardsi</i>		
		<i>Lophura erythrophthalma</i> (Malasia)
		<i>Lophura ignita</i> (Malasia)
<i>Lophura imperialis</i>		
<i>Lophura swinhoii</i>		
		<i>Melanoperdix nigra</i> (Malasia)
	<i>Pavo muticus</i>	
	<i>Polyplectron bicalcaratum</i>	
<i>Polyplectron emphanum</i>		
	<i>Polyplectron germaini</i>	
		<i>Polyplectron inopinatum</i> (Malasia)
	<i>Polyplectron malacense</i>	
	<i>Polyplectron schleiermacheri</i>	
<i>Rheinardia ocellata</i>		
		<i>Rhizothera longirostris</i> (Malasia)
		<i>Rollulus rouloul</i> (Malasia)
<i>Syrmaticus ellioti</i>		
<i>Syrmaticus humiae</i>		
<i>Syrmaticus mikado</i>		
<i>Tetraogallus caspius</i>		

	Apéndices	
I	II	III
<i>Tetraogallus tibetanus</i>		
<i>Tragopan blythii</i>		
<i>Tragopan caboti</i>		
<i>Tragopan melanocephalus</i>		
		<i>Tragopan satyra</i> (Nepal)
<i>Tympanuchus cupido attwateri</i>		
GRUIFORMES		
Gruidae Grullas		
	Gruidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Grus americana</i>		
<i>Grus canadensis nesiotus</i>		
<i>Grus canadensis pulla</i>		
<i>Grus japonensis</i>		
<i>Grus leucogeranus</i>		
<i>Grus monacha</i>		
<i>Grus nigricollis</i>		
<i>Grus vipio</i>		
Rallidae Rascones		
<i>Gallirallus sylvestris</i>		
Rhynchotidae Kagús		
<i>Rhynchotos jubatus</i>		
Otididae Avutardas		
	Otididae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Ardeotis nigriceps</i>		
<i>Chlamydotis undulata</i>		
<i>Eupodotis bengalensis</i>		
CHARADRIIFORMES		
Burhinidae Alcaravanes		
		<i>Burhinus bistriatus</i> (Guatemala)
Scolopacidae Chorlitos		
<i>Numenius borealis</i>		
<i>Numenius tenuirostris</i>		
<i>Tringa guttifer</i>		
Laridae Gaviotas, charranes		
<i>Larus relictus</i>		
COLUMBIFORMES		
Columbidae Palomas, tórtolas		
<i>Caloenas nicobarica</i>		
		<i>Columba guinea</i> (Ghana)
		<i>Columba iriditorques</i> (Ghana)
		<i>Columba livia</i> (Ghana)
		<i>Columba mayeri</i> (Mauricio)
		<i>Columba uncinata</i> (Ghana)
<i>Ducula mindorensis</i>		
	<i>Gallicolumba luzonica</i>	
	<i>Goura</i> spp.	
		<i>Oena capensis</i> (Ghana)

	Apéndices	
I	II	III
		<i>Streptopelia decipiens</i> (Ghana)
		<i>Streptopelia roseogrisea</i> (Ghana)
		<i>Streptopelia semitorquata</i> (Ghana)
		<i>Streptopelia senegalensis</i> (Ghana)
		<i>Streptopelia turtur</i> (Ghana)
		<i>Streptopelia vinacea</i> (Ghana)
		<i>Treron calva</i> (Ghana)
		<i>Treron waalia</i> (Ghana)
		<i>Turtur abyssinicus</i> (Ghana)
		<i>Turtur afer</i> (Ghana)
		<i>Turtur brehmeri</i> (Ghana)
		<i>Turtur tympanistría</i> (Ghana)
PSITTACIFORMES		
	PSITTACIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y Apéndice III, y con exclusión de <i>Melopsittacus undulatus</i> y <i>Nymphicus hollandicus</i> , que no están incluidas en los Apéndices)	
Psittacidae Amazonas, cacatúas, loris, cotorras, guacamayos, periquitos, loros		
	<i>Amazona arausiaca</i>	
	<i>Amazona barbadensis</i>	
	<i>Amazona brasiliensis</i>	
	<i>Amazona guildingii</i>	
	<i>Amazona imperialis</i>	
	<i>Amazona leucocephala</i>	
	<i>Amazona ochrocephala auropalliata</i>	
	<i>Amazona ochrocephala belizensis</i>	
	<i>Amazona ochrocephala caribaea</i>	
	<i>Amazona ochrocephala oratrix</i>	
	<i>Amazona ochrocephala parvipes</i>	
	<i>Amazona ochrocephala tresmariae</i>	
	<i>Amazona pretrei</i>	
	<i>Amazona rhodocorytha</i>	
	<i>Amazona tucumana</i>	
	<i>Amazona versicolor</i>	
	<i>Amazona vinacea</i>	
	<i>Amazona viridigenalis</i>	
	<i>Amazona vittata</i>	
	<i>Anodorhynchus spp.</i>	
	<i>Ara ambigua</i>	

	Apéndices	
I	II	III
<i>Ara glaucogularis</i> (A menudo comercializada con la denominación incorrecta de <i>Ara caninde</i>)		
<i>Ara macao</i>		
<i>Ara militaris</i>		
<i>Ara rubrogenys</i>		
<i>Cacatua goffini</i>		
<i>Cacatua haematuropygia</i>		
<i>Cacatua moluccensis</i>		
<i>Cyanopsitta spixii</i>		
<i>Cyanoramphus forbesi</i>		
<i>Cyanoramphus novaezelandiae</i>		
<i>Cyclopsitta diophthalma coxeni</i>		
<i>Eos histrio</i>		
<i>Eunymphicus cornutus</i>		
<i>Geopsittacus occidentalis</i> (posiblemente extinguida)		
<i>Guarouba guarouba</i>		
<i>Neophema chrysogaster</i>		
<i>Ognorhynchus icterotis</i>		
<i>Pezoporus wallicus</i>		
<i>Pionopsitta pileata</i>		
<i>Probosciger aterrimus</i>		
<i>Propyrrhura couloni</i>		
<i>Propyrrhura maracana</i>		
<i>Psephotus chrysopterygius</i>		
<i>Psephotus dissimilis</i>		
<i>Psephotus pulcherrimus</i> (posiblemente extinguida)		
<i>Psittacula echo</i>		
		<i>Psittacula krameri</i> (Ghana)
<i>Pyrrhura cruentata</i>		
<i>Rhynchopsitta</i> spp.		
<i>Strigops habroptilus</i>		
<i>Vini ultramarina</i>		
CUCULIFORMES		
Musophagidae Turacos		
		<i>Corythaeola cristata</i> (Ghana)
		<i>Crinifer piscator</i> (Ghana)
	<i>Musophaga porphyreolopha</i>	
		<i>Musophaga violacea</i> (Ghana)
	<i>Tauraco</i> spp.	
STRIGIFORMES Buhos		
	STRIGIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Tytonidae Lechuza de Madagascar		
	<i>Tyto soumagnei</i>	
Strigidae Buhos		
	<i>Athene blewitti</i>	
	<i>Mimizuku gurneyi</i>	

	Apéndices	
I	II	III
<i>Ninox novaeseelandiae undulata</i>		
<i>Ninox squamipila natalis</i>		
APODIFORMES		
Trochilidae Colibríes		
	Trochilidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Glaucis dohrnii</i>		
TROGONIFORMES		
Trogonidae Quetzal centroamericano		
<i>Pharomachrus mocinno</i>		
CORACIIFORMES		
Bucerotidae Búceros o calaos		
	Aceros spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Aceros nipalensis</i>		
<i>Aceros subruficollis</i>		
	Anorrhinus spp.	
	Anthracoceros spp.	
	Buceros spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Buceros bicornis</i>		
<i>Buceros vigil</i>		
	Penelopides spp.	
PICIFORMES		
Capitonidae Pájaro compás		
		Semnornis ramphastinus (Colombia)
Ramphastidae Tucanes		
		Bailloniuss bailloni (Argentina)
	Pteroglossus aracari	
		Pteroglossus castanotis (Argentina)
	Pteroglossus viridis	
		Ramphastos dicolorus (Argentina)
	Ramphastos sulfuratus	
	Ramphastos toco	
	Ramphastos tucanus	
	Ramphastos vitellinus	
		Selenidera maculirostris (Argentina)
Picidae Pájaros carpinteros		
<i>Campephilus imperialis</i>		
<i>Dryocopus javensis richardsi</i>		
PASSERIFORMES		
Cotingidae Cotingas		
		Cephalopterus ornatus (Colombia)

	Apéndices	
I	II	III
		<i>Cephalopterus penduliger</i> (Colombia)
<i>Cotinga maculata</i>		
	<i>Rupicola</i> spp.	
<i>Xipholena atropurpurea</i>		
Pittidae Pitas		
	<i>Pitta guajana</i>	
<i>Pitta gurneyi</i>		
<i>Pitta kochi</i>		
	<i>Pitta nympha</i>	
Atrichornithidae Corredor chillón		
<i>Atrichornis clamosus</i>		
Hirundinidae Avión de río de ojos blancos		
<i>Pseudochelidon sirintarae</i>		
Pycnonotidae Bulbul corona de paja		
	<i>Pycnonotus zeylanicus</i>	
Muscicapidae Papamoscas del Viejo Mundo		
		<i>Bebrornis rodericanus</i> (Mauricio)
	<i>Cyornis ruckii</i>	
<i>Dasyornis broadbenti litoralis</i> (posiblemente extinguida)		
<i>Dasyornis longirostris</i>		
	<i>Garrulax canorus</i>	
	<i>Leiothrix argenteauris</i>	
	<i>Leiothrix lutea</i>	
	<i>Liocichla omeiensis</i>	
<i>Picathartes gymnocephalus</i>		
<i>Picathartes oreas</i>		
		<i>Terpsiphone bourbonnensis</i> (Mauricio)
Zosteropidae Ojiblanco de cresta blanca		
<i>Zosterops albogularis</i>		
Meliphagidae Melero de casco		
<i>Lichenostomus melanops cassidix</i>		
Emberizidae Cardenales		
	<i>Gubernatrix cristata</i>	
	<i>Paroaria capitata</i>	
	<i>Paroaria coronata</i>	
	<i>Tangara fastuosa</i>	
Icteridae Tordo amarillo		
<i>Agelaius flavus</i>		
Fringillidae Canarios		
<i>Carduelis cucullata</i>		
	<i>Carduelis yarrellii</i>	
		<i>Serinus canicapillus</i> (Ghana)
		<i>Serinus leucopygius</i> (Ghana)
		<i>Serinus mozambicus</i> (Ghana)
Estrildidae Viuditas, pinzones		
		<i>Amadina fasciata</i> (Ghana)

	Apéndices	
I	II	III
	<i>Amandava formosa</i>	
		<i>Amandava subflava</i> (Ghana)
		<i>Estrilda astrild</i> (Ghana)
		<i>Estrilda caerulescens</i> (Ghana)
		<i>Estrilda melpoda</i> (Ghana)
		<i>Estrilda troglodytes</i> (Ghana)
		<i>Lagonosticta rara</i> (Ghana)
		<i>Lagonosticta rubricata</i> (Ghana)
		<i>Lagonosticta rufopicta</i> (Ghana)
		<i>Lagonosticta senegala</i> (Ghana)
		<i>Lagonosticta vinacea</i> (Ghana)
		<i>Lonchura bicolor</i> (Ghana)
		<i>Lonchura cantans</i> (Ghana)
		<i>Lonchura cucullata</i> (Ghana)
		<i>Lonchura fringilloides</i> (Ghana)
		<i>Mandingoa nitidula</i> (Ghana)
		<i>Nesocharis capistrata</i> (Ghana)
		<i>Nigrita bicolor</i> (Ghana)
		<i>Nigrita canicapilla</i> (Ghana)
		<i>Nigrita fusconota</i> (Ghana)
		<i>Nigrita luteifrons</i> (Ghana)
		<i>Ortygospiza atricollis</i> (Ghana)
	<i>Padda oryzivora</i>	
		<i>Parmoptila rubrifrons</i> (Ghana)
		<i>Pholidornis rushiae</i> (Ghana)
	<i>Poephila cincta cincta</i>	
		<i>Pyrenestes ostrinus</i> (Ghana)
		<i>Pytilia hypogrammica</i> (Ghana)
		<i>Pytilia phoenicoptera</i> (Ghana)
		<i>Spermophaga haematina</i> (Ghana)
		<i>Uraeginthus bengalus</i> (Ghana)
Ploceidae Tejedores		
		<i>Amblyospiza albifrons</i> (Ghana)
		<i>Anaplectes rubriceps</i> (Ghana)
		<i>Anomalospiza imberbis</i> (Ghana)
		<i>Bubalornis albirostris</i> (Ghana)
		<i>Euplectes afer</i> (Ghana)
		<i>Euplectes ardens</i> (Ghana)
		<i>Euplectes franciscanus</i> (Ghana)
		<i>Euplectes hordeaceus</i> (Ghana)
		<i>Euplectes macrourus</i> (Ghana)
		<i>Malimbus cassini</i> (Ghana)
		<i>Malimbus malimbicus</i> (Ghana)
		<i>Malimbus nitens</i> (Ghana)
		<i>Malimbus rubricollis</i> (Ghana)
		<i>Malimbus scutatus</i> (Ghana)
		<i>Pachyphantes superciliosus</i> (Ghana)
		<i>Passer griseus</i> (Ghana)
		<i>Petronia dentata</i> (Ghana)

Apéndices		
I	II	III
		<i>Plocepasser superciliosus</i> (Ghana)
		<i>Ploceus albinucha</i> (Ghana)
		<i>Ploceus aurantius</i> (Ghana)
		<i>Ploceus cucullatus</i> (Ghana)
		<i>Ploceus heuglini</i> (Ghana)
		<i>Ploceus luteolus</i> (Ghana)
		<i>Ploceus melanocephalus</i> (Ghana)
		<i>Ploceus nigerrimus</i> (Ghana)
		<i>Ploceus nigricollis</i> (Ghana)
		<i>Ploceus pelzelni</i> (Ghana)
		<i>Ploceus preussi</i> (Ghana)
		<i>Ploceus tricolor</i> (Ghana)
		<i>Ploceus vitellinus</i> (Ghana)
		<i>Quelea erythrops</i> (Ghana)
		<i>Sporopipes frontalis</i> (Ghana)
		<i>Vidua chalybeata</i> (Ghana)
		<i>Vidua interjecta</i> (Ghana)
		<i>Vidua larvaticola</i> (Ghana)
		<i>Vidua macroura</i> (Ghana)
		<i>Vidua orientalis</i> (Ghana)
		<i>Vidua raricola</i> (Ghana)
		<i>Vidua togoensis</i> (Ghana)
		<i>Vidua wilsoni</i> (Ghana)
Sturnidae Estorninos		
	<i>Gracula religiosa</i>	
<i>Leucopsar rothschildi</i>		
Paradisaeidae Aves del paraíso		
	Paradisaeidae spp.	
CLASE REPTILIA (REPTILES)		
TESTUDINATA		
Dermatemydidae Tortuga blanca		
	<i>Dermatemys mawii</i>	
Platysternidae Tortuga de cabeza ancha		
	<i>Platysternon megacephalum</i>	
Emydidae Tortugas caja, galápagos		
	<i>Annamemys annamensis</i>	
<i>Batagur baska</i>		
	<i>Callagur borneoensis</i>	
	<i>Clemmys insculpta</i>	
<i>Clemmys muhlenbergi</i>		
	<i>Cuora</i> spp.	
<i>Geoclemys hamiltonii</i>		
	<i>Heosemys depressa</i>	
	<i>Heosemys grandis</i>	
	<i>Heosemys leytensis</i>	
	<i>Heosemys spinosa</i>	
	<i>Hieremys annandalii</i>	

	Apéndices	
I	II	III
	<i>Kachuga</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Kachuga tecta</i>		
	<i>Leucocephalon yuwonoi</i>	
	<i>Mauremys mutica</i>	
<i>Melanochelys tricarinata</i>		
<i>Morenia ocellata</i>		
	<i>Orlitia borneensis</i>	
	<i>Pyxidea mouhotii</i>	
	<i>Siebenrockiella crassicollis</i>	
	<i>Terrapene</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Terrapene coahuila</i>		
Testudinidae Tortugas terrestres		
	Testudinidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para <i>Geochelone sulcata</i> , para los especímenes capturados en el medio silvestres y comercializados con fines promordialmente comerciales)	
<i>Geochelone nigra</i>		
<i>Geochelone radiata</i>		
<i>Geochelone yniphora</i>		
<i>Gopherus flavomarginatus</i>		
<i>Psammobates geometricus</i>		
<i>Pyxis planicauda</i>		
<i>Testudo kleinmanni</i>		
<i>Testudo wernerii</i>		
Cheloniidae Tortugas marinas		
Cheloniidae spp.		
Dermochelyidae Tortuga laúd		
<i>Dermochelys coriacea</i>		
Trionychidae Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce		
<i>Apalone ater</i>		
<i>Aspideretes gangeticus</i>		
<i>Aspideretes hurum</i>		
<i>Aspideretes nigricans</i>		
	<i>Chitra</i> spp.	
	<i>Lissemys punctata</i>	
	<i>Pelochelys</i> spp.	
		<i>Trionyx triunguis</i> (Ghana)
Pelomedusidae Tortugas pleurodiras cuello corto		
	<i>Erymnochelys madagascariensis</i>	
		<i>Pelomedusa subrufa</i> (Ghana)
	<i>Peltocephalus dumeriliana</i>	

	Apéndices	
I	II	III
		<i>Pelusios adansonii</i> (Ghana)
		<i>Pelusios castaneus</i> (Ghana)
		<i>Pelusios gabonensis</i> (Ghana)
		<i>Pelusios niger</i> (Ghana)
	<i>Podocnemis</i> spp.	
Chelidae Tortugas pleurodiras cuello de serpiente		
	<i>Pseudemydura umbrina</i>	
CROCODYLIA Aligatores, caimanes, cocodrilos		
	CROCODYLIA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Alligatoridae Aligatores, caimanes		
	<i>Alligator sinensis</i>	
	<i>Caiman crocodilus apaporiensis</i>	
	<i>Caiman latirostris</i> (Excepto la población de Argentina, que está incluida en el Apéndice II)	
	<i>Melanosuchus niger</i> (Excepto la población de Ecuador, que está incluida en el Apéndice II, y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)	
Crocodylidae Cocodrilos		
	<i>Crocodylus acutus</i>	
	<i>Crocodylus cataphractus</i>	
	<i>Crocodylus intermedius</i>	
	<i>Crocodylus mindorensis</i>	
	<i>Crocodylus moreletii</i>	
	<i>Crocodylus niloticus</i> (Excepto las poblaciones de Botswana, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, [sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas], Zambia y Zimbabwe; que están incluidas en el Apéndice II)	
	<i>Crocodylus palustris</i>	
	<i>Crocodylus porosus</i> (Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II)	
	<i>Crocodylus rhombifer</i>	

	Apéndices	
I	II	III
<i>Crocodylus siamensis</i>		
<i>Osteolaemus tetraspis</i>		
<i>Tomistoma schlegelii</i>		
Gavialidae Gavial del Ganges		
<i>Gavialis gangeticus</i>		
RHYNCHOCEPHALIA		
Sphenodontidae Tuátaras		
<i>Sphenodon</i> spp.		
SAURIA		
Gekkonidae Geckos		
	<i>Cyrtodactylus serpensinsula</i>	
		<i>Hoplodactylus</i> spp. (Nueva Zelandia)
		<i>Naultinus</i> spp. (Nueva Zelandia)
	<i>Phelsuma</i> spp.	
Agamidae Agamas, lagartos de cola espinosa		
	<i>Uromastyx</i> spp.	
Chamaeleonidae Camaleones		
	<i>Bradypodion</i> spp.	
	<i>Brookesia</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Brookesia perarmata</i>		
	<i>Calumma</i> spp.	
	<i>Chamaeleo</i> spp.	
	<i>Furcifer</i> spp.	
Iguanidae Iguanas		
	<i>Amblyrhynchus cristatus</i>	
<i>Brachylophus</i> spp.		
	<i>Conolophus</i> spp.	
<i>Cyclura</i> spp.		
	<i>Iguana</i> spp.	
	<i>Phrynosoma coronatum</i>	
<i>Sauromalus varius</i>		
Lacertidae Lagartos		
<i>Gallotia simonyi</i>		
	<i>Podarcis lilfordi</i>	
	<i>Podarcis pityusensis</i>	
Cordylidae Lagartos de cola espinosa		
	<i>Cordylus</i> spp.	
Teiidae Lagartos, tegus		
	<i>Crocodylurus amazonicus</i>	
	<i>Dracaena</i> spp.	
	<i>Tupinambis</i> spp.	
Scincidae Eslizones		
	<i>Corucia zebrata</i>	
Xenosauridae Lagarto cocodrilo chino		
	<i>Shinisaurus crocodilurus</i>	
Helodermatidae Monstruo de Gila		
	<i>Heloderma</i> spp.	

	Apéndices	
I	II	III
Varanidae Varanos		
	Varanus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
	Varanus bengalensis	
	Varanus flavescens	
	Varanus griseus	
	Varanus komodoensis	
	Varanus nebulosus	
SERPENTES Serpientes		
Loxocemidae Pitón excavadora		
	Loxocemidae spp.	
Pythonidae Pitones		
	Pythonidae spp. (Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)	
	Python molurus molurus	
Boidae Boas		
	Boidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
	Acrantophis spp.	
	Boa constrictor occidentalis	
	Epicrates inornatus	
	Epicrates monensis	
	Epicrates subflavus	
	Sanzinia madagascariensis	
Bolyeriidae Boas de Round Island		
	Bolyeriidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
	Bolyeria multocarinata	
	Casarea dussumieri	
Tropidophiidae Boas arborícolas		
	Tropidophiidae spp.	
Colubridae Serpientes acuáticas		
		Atretium schistosum (India)
		Cerberus rhynchops (India)
	Clelia clelia	
	Cyclagras gigas	
	Elachistodon westermanni	
	Ptyas mucosus	
		Xenochrophis piscator (India)
Elapidae Cobras, serpientes coral		
	Hoplocephalus bungaroides	
		Micrurus diastema (Honduras)
		Micrurus nigrocinctus (Honduras)
	Naja atra	
	Naja kaouthia	
	Naja mandalayensis	
	Naja naja	

	Apéndices	
I	II	III
	<i>Naja oxiana</i>	
	<i>Naja philippinensis</i>	
	<i>Naja sagittifera</i>	
	<i>Naja samarensis</i>	
	<i>Naja siamensis</i>	
	<i>Naja sputatrix</i>	
	<i>Naja sumatrana</i>	
	<i>Ophiophagus hannah</i>	
Viperidae Víboras		
		<i>Crotalus durissus</i> (Honduras)
		<i>Daboia russelii</i> (India)
<i>Vipera ursinii</i> (Sólo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los Apéndices)		
	<i>Vipera wagneri</i>	
CLASE AMPHIBIA (ANFIBIOS)		
ANURA		
Bufonidae Sapos		
<i>Altiphrynoides</i> spp.		
<i>Atelopus zeteki</i>		
<i>Bufo periglenes</i>		
<i>Bufo superciliaris</i>		
<i>Nectophrynoides</i> spp.		
<i>Nimbaphrynoides</i> spp.		
<i>Spinophrynoides</i> spp.		
Dendrobatidae Ranas venenosas		
	<i>Dendrobates</i> spp.	
	<i>Epipedobates</i> spp.	
	<i>Minyobates</i> spp.	
	<i>Phyllobates</i> spp.	
Mantellidae Ranas del género Mantella		
	<i>Mantella</i> spp.	
Microhylidae Ranas de boca estrecha, rana tomate		
<i>Dyscophus antongilii</i>		
	<i>Scaphiophryne gottlebei</i>	
Myobatrachidae Ranitas australianas		
	<i>Rheobatrachus</i> spp.	
Ranidae Ranas comunes		
	<i>Euphlyctis hexadactylus</i>	
	<i>Hoplobatrachus tigerinus</i>	
CAUDATA		
Ambystomidae Ajolote		
	<i>Ambystoma dumerilii</i>	
	<i>Ambystoma mexicanum</i>	
Cryptobranchidae Salamandras gigantes		
<i>Andrias</i> spp.		

	Apéndices	
I	II	III
CLASE ELASMOBRANCHII (TIBURONES)		
ORECTOLOBIFORMES		
Rhincodontidae Tiburón ballena		
	<i>Rhincodon typus</i>	
LAMNIFORMES		
Lamnidae Gran tiburón blanco		
		<i>Carcharodon carcharias</i> (Australia)
Cetorhinidae Tiburón peregrino		
	<i>Cetorhinus maximus</i>	
CLASE ACTINOPTERYGII (PECES)		
ACIPENSERIFORMES Esturiones, peces espátulas		
	ACIPENSERIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Acipenseridae Esturiones		
	<i>Acipenser brevirostrum</i>	
	<i>Acipenser sturio</i>	
OSTEOGLOSSIFORMES		
Osteoglossidae Arapaimas, osteoglosidos		
	<i>Arapaima gigas</i>	
	<i>Scleropages formosus</i>	
CYPRINIFORMES		
Cyprinidae Carpas, barbos		
	<i>Caecobarbus geertsii</i>	
	<i>Probarbus jullieni</i>	
Catostomidae Cui-ui		
	<i>Chasmistes cujus</i>	
SILURIFORMES		
Pangasiidae Siluro gigante		
	<i>Pangasianodon gigas</i>	
SYNGNATHIFORMES		
Syngnathidae Peces agujas, caballitos de mar		
	<i>Hippocampus spp.</i>	
PERCIFORMES		
Sciaenidae Totobas		
	<i>Totoaba macdonaldi</i>	
CLASE SARCOPTERYGII (PECES CON PULMONES)		
COELACANTHIFORMES		
Latimeriidae Coelacantos		
	<i>Latimeria spp.</i>	
CERATODONTIFORMES		
Ceratodontidae Peces pulmonados australianos		
	<i>Neoceratodus forsteri</i>	

	Apéndices	
I	II	III
FILO ECHINODERMATA		
CLASE HOLOTHUROIDEA (COHOMBROS DE MAR)		
ASPIDOCHIROTIDA		
Stichopodidae Cohombros de mar		
		<i>Isostichopus fuscus</i> (Ecuador)
FILO ARTHROPODA		
CLASE ARACHNIDA (ARAÑAS)		
SCORPIONES		
Scorpionidae Escorpiones		
	<i>Pandinus dictator</i>	
	<i>Pandinus gambiensis</i>	
	<i>Pandinus imperator</i>	
ARANEAE		
Theraphosidae Tarántulas de rodillas rojas, tarántulas		
	<i>Aphonopelma albiceps</i>	
	<i>Aphonopelma pallidum</i>	
	<i>Brachypelma</i> spp.	
	<i>Brachypelmides klaasi</i>	
CLASE INSECTA (INSECTOS)		
COLEOPTERA		
Lucanidae		
		<i>Colophon</i> spp. (Sudáfrica)
LEPIDOPTERA		
Papilionidae Mariposas alas de pájaro, cola de golondrina		
	<i>Atrophaneura jophon</i>	
	<i>Atrophaneura pandiyana</i>	
	<i>Bhutanitis</i> spp.	
	<i>Ornithoptera</i> spp. (<i>sensu</i> D'Abbrera) (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Ornithoptera alexandrae</i>		
<i>Papilio chikae</i>		
<i>Papilio homerus</i>		
<i>Papilio hospiton</i>		
	<i>Parnassius apollo</i>	
	<i>Teinopalpus</i> spp.	
	<i>Trogonoptera</i> spp. (<i>sensu</i> D'Abbrera)	
	<i>Troides</i> spp. (<i>sensu</i> D'Abbrera)	

	Apéndices	
I	II	III
FILO ANNELIDA		
CLASE HIRUDINOIDEA (SANGUIJUELAS)		
ARHYNCHOBDELLIDA		
Hirudinidae Sanguijuela medicinal		
	<i>Hirudo medicinalis</i>	
FILO MOLLUSCA		
CLASE BIVALVIA (ALMEJAS, MEJILLONES)		
VENERIDA		
Tridacnidae Almejas gigantes		
	Tridacnidae spp.	
UNIONIDA		
Unionidae Mejillones de agua dulce, períferos		
<i>Conradilla caelata</i>		
	<i>Cyrogenia aberti</i>	
<i>Dromus dromas</i>		
<i>Epioblasma curtisi</i>		
<i>Epioblasma florentina</i>		
<i>Epioblasma sampsoni</i>		
<i>Epioblasma sulcata perobliqua</i>		
<i>Epioblasma torulosa gubernaculum</i>		
	<i>Epioblasma torulosa rangiana</i>	
<i>Epioblasma torulosa torulosa</i>		
<i>Epioblasma turgidula</i>		
<i>Epioblasma walkeri</i>		
<i>Fusconaia cuneolus</i>		
<i>Fusconaia edgariana</i>		
<i>Lampsilis higginsii</i>		
<i>Lampsilis orbiculata orbiculata</i>		
<i>Lampsilis satur</i>		
<i>Lampsilis virescens</i>		
<i>Plethobasus cicatricosus</i>		
<i>Plethobasus cooperianus</i>		
	<i>Pleurobema clava</i>	
<i>Pleurobema plenum</i>		
<i>Potamilus capax</i>		
<i>Quadrula intermedia</i>		
<i>Quadrula sparsa</i>		
<i>Toxolasma cylindrella</i>		
<i>Unio nickliniana</i>		
<i>Unio tampicoensis</i>		
<i>tecomatensis</i>		
<i>Villosa trabalis</i>		

Apéndices		
I	II	III
CLASE GASTROPODA (CARACOLES Y CONCHAS)		
STYLOMMATOPHORA		
Achatinellidae Caracol ágata		
<i>Achatinella</i> spp.		
Camaenidae Caracol verde		
	<i>Papustyla pulcherrima</i>	
MESOGASTROPODA		
Strombidae Concha reina		
	<i>Strombus gigas</i>	
FILO CNIDARIA		
CLASE ANTHOZOA (CORALES, ANÉMONAS MARINAS)		
HELIOPORACEA Corales azules		
	Helioporidae spp. (Incluye sólo la especie <i>Heliopora coerulea</i> . Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
STOLONIFERA		
Tubiporidae Corales rojos		
	Tubiporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
ANTIPATHARIA Corales negros		
	ANTIPATHARIA spp.	
SCLERACTINIA Corales pétreos		
	SCLERACTINIA spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
CLASE HYDROZOA (HIDROIDES, CORALES DE FUEGO, MEDUSAS URTICANTES)		
MILLEPORINA		
Milleporidae Corales de fuego		
	Milleporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
STYLASTERINA		
Stylasteridae Corales de encaje		
	Stylasteridae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	

F L O R A (PLANTAS)		
AGAVACEAE Agaves		
<i>Agave arizonica</i>		
<i>Agave parviflora</i>		
	<i>Agave victoriae-reginae</i> #1	
<i>Nolina interrata</i>		
AMARYLLIDACEAE Campanitas de las nieves, esternbergias		
	<i>Galanthus</i> spp. #1	
	<i>Sternbergia</i> spp. #1	
APOCYNACEAE Apocináceas		
	<i>Pachypodium</i> spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Pachypodium ambongense</i>		
<i>Pachypodium baronii</i>		
<i>Pachypodium decaryi</i>		
	<i>Rauvolfia serpentina</i> #2	
ARALIACEAE Ginseng		
	<i>Panax ginseng</i> #3 (Sólo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	
	<i>Panax quinquefolius</i> #3	
ARAUCARIACEAE Araucaria		
<i>Araucaria araucana</i>		
BERBERIDACEAE Berberidáceas		
	<i>Podophyllum hexandrum</i> #2	
BROMELIACEAE Bromelias		
	<i>Tillandsia harrisii</i> #1	
	<i>Tillandsia kammii</i> #1	
	<i>Tillandsia kautskyi</i> #1	
	<i>Tillandsia mauryana</i> #1	
	<i>Tillandsia sprengeliana</i> #1	
	<i>Tillandsia sucrei</i> #1	
	<i>Tillandsia xerographica</i> #1	
CACTACEAE Cactus		
	CACTACEAE spp. ⁷ #4 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Ariocarpus</i> spp.		
<i>Astrophytum asterias</i>		
<i>Aztekium ritteri</i>		
<i>Coryphantha werdermannii</i>		

⁷ Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- *Hatiora* x *graeseri*
- *Schlumbergera* x *buckleyi*
- *Schlumbergera russelliana* x *Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera orssichiana* x *Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera opuntioides* x *Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera truncata* (cultivares)
- Cactaceae spp. de color mutante que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia* "Jusbertii", *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*
- *Opuntia microdasys* (cultivares).

	Apéndices	
I	II	III
<i>Discocactus</i> spp.		
<i>Echinocereus ferreirianus</i> ssp. <i>lindsayi</i>		
<i>Echinocereus schmollii</i>		
<i>Escobaria minima</i>		
<i>Escobaria sneedii</i>		
<i>Mammillaria pectinifera</i>		
<i>Mammillaria solisioides</i>		
<i>Melocactus conoideus</i>		
<i>Melocactus deinacanthus</i>		
<i>Melocactus glaucescens</i>		
<i>Melocactus paucispinus</i>		
<i>Obregonia denegrii</i>		
<i>Pachycereus militaris</i>		
<i>Pediocactus bradyi</i>		
<i>Pediocactus knowltonii</i>		
<i>Pediocactus paradinei</i>		
<i>Pediocactus peeblesianus</i>		
<i>Pediocactus sileri</i>		
<i>Pelecyphora</i> spp.		
<i>Sclerocactus brevihamatus</i> ssp. <i>tobuschii</i>		
<i>Sclerocactus erectocentrus</i>		
<i>Sclerocactus glaucus</i>		
<i>Sclerocactus mariposensis</i>		
<i>Sclerocactus mesae-verdae</i>		
<i>Sclerocactus nyensis</i>		
<i>Sclerocactus papyracanthus</i>		
<i>Sclerocactus pubispinus</i>		
<i>Sclerocactus wrightiae</i>		
<i>Strombocactus</i> spp.		
<i>Turbinicarpus</i> spp.		
<i>Uebelmannia</i> spp.		
CARYOCARACEAE Cariocar de Costa Rica		
	<i>Caryocar costaricense</i> #1	
COMPOSITAE (Asteraceae) Kuth		
	<i>Saussurea costus</i>	
CRASSULACEAE Crasuláceas		
	<i>Dudleya stolonifera</i>	
	<i>Dudleya traskiae</i>	
CUPRESSACEAE Alerce, cipreses		
	<i>Fitzroya cupressoides</i>	
	<i>Pilgerodendron uviferum</i>	
CYATHEACEAE Helechos arborescentes		
	<i>Cyathea</i> spp. #1	
CYCADACEAE Cycas		
	CYCADACEAE spp. #1	
	<i>Cycas beddomei</i>	
DIAPENSIACEAE		
	<i>Shortia galacifolia</i> #1	

	Apéndices	
I	II	III
DICKSONIACEAE Helechos arborescentes		
	<i>Cibotium barometz</i> #1	
	<i>Dicksonia</i> spp. #1 (Sólo las poblaciones de las Américas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	
DIDIEREACEAE Didiereas		
	DIDIEREACEAE spp. #1	
DIOSCOREACEAE Pata de elefante		
	<i>Dioscorea deltoidea</i> #1	
DROSERACEAE Venus atrapamoscas		
	<i>Dionaea muscipula</i> #1	
EUPHORBIACEAE Euforbias		
	<i>Euphorbia</i> spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I; sólo las especies suculentas; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia trigona</i> no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
	<i>Euphorbia ambovombensis</i>	
	<i>Euphorbia capsaintemariensis</i>	
	<i>Euphorbia cremersii</i> (Inclusive la forma <i>viridifolia</i> y la var. <i>rakotozafyi</i>)	
	<i>Euphorbia cylindrifolia</i> (Inclusive la spp. <i>tuberifera</i>)	
	<i>Euphorbia decaryi</i> (Inclusive las vars. <i>ampanihyensis</i> , <i>robinsonii</i> y <i>spirosticha</i>)	
	<i>Euphorbia francoisii</i>	
	<i>Euphorbia moratii</i> (Inclusive las vars. <i>antsingiensis</i> , <i>bemarahensis</i> y <i>multiflora</i>)	
	<i>Euphorbia parvicyathophora</i>	
	<i>Euphorbia quartziticola</i>	
	<i>Euphorbia tulearensis</i>	
FOUQUIERIACEAE Ocotillo		
	<i>Fouquieria columnaris</i> #1	
	<i>Fouquieria fasciculata</i>	
	<i>Fouquieria purpusii</i>	
GNETACEAE Gnetaceas		
		<i>Gnetum montanum</i> #1 (Nepal)
JUGLANDACEAE		
	<i>Oreomunnea pterocarpa</i> #1	
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Palisandro, jacaranda		
	<i>Dalbergia nigra</i>	
		<i>Dipteryx panamensis</i> (Costa Rica)
	<i>Pericopsis elata</i> #5	
	<i>Platymiscium pleiostachyum</i> #1	
	<i>Pterocarpus santalinus</i> #7	

	Apéndices	
I	II	III
LILIACEAE Aloes		
	<i>Aloe</i> spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se excluye también <i>Aloe vera</i> , citada como <i>Aloe barbadensis</i> , que no está incluida en los Apéndices)	
	<i>Aloe albida</i>	
	<i>Aloe albiflora</i>	
	<i>Aloe alfredii</i>	
	<i>Aloe bakeri</i>	
	<i>Aloe bellatula</i>	
	<i>Aloe calcairophila</i>	
	<i>Aloe compressa</i> (Inclusive las vars. <i>rugosquamosa</i> , <i>schistophila</i> y <i>paucituberculata</i>)	
	<i>Aloe delphinensis</i>	
	<i>Aloe descoingsii</i>	
	<i>Aloe fragilis</i>	
	<i>Aloe haworthioides</i> (Inclusive la var. <i>aurantiaca</i>)	
	<i>Aloe helenae</i>	
	<i>Aloe laeta</i> (Inclusive la var. <i>maniaensis</i>)	
	<i>Aloe parallelifolia</i>	
	<i>Aloe parvula</i>	
	<i>Aloe pillansii</i>	
	<i>Aloe polyphylla</i>	
	<i>Aloe rauhii</i>	
	<i>Aloe suzannae</i>	
	<i>Aloe versicolor</i>	
	<i>Aloe vossii</i>	
MAGNOLIACEAE Magnolias		
		<i>Magnolia liliifera</i> var. <i>obovata</i> #1 (Nepal)
MELIACEAE Caobas		
		<i>Cedrela odorata</i> #5 [Población de Colombia (Colombia) Población de Perú (Perú)]
	<i>Swietenia humilis</i> #1	
	<i>Swietenia macrophylla</i> #6 (Las poblaciones de los neotrópicos) [Entrará en vigor el 15 de noviembre de 2003]	<i>Swietenia macrophylla</i> #5 (Hasta el 15 de noviembre de 2003) [Población de Bolivia (Bolivia) Población de Brasil (Brasil) Todas las poblaciones de la especie en las Américas (Costa Rica) Población de Colombia (Colombia) Población de México (México) Población de Perú (Perú)]

	Apéndices	
I	II	III
	<i>Swietenia mahagoni</i> #5	
NEPENTHACEAE Plantas jarro (Viejo Mundo)		
	<i>Nepenthes</i> spp. #1	
<i>Nepenthes khasiana</i>		
<i>Nepenthes rajah</i>		
ORCHIDACEAE Orquídeas		
	ORCHIDACEAE spp.⁸ #8 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
(Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
<i>Aerangis ellisii</i>		
<i>Cattleya trianaei</i>		
<i>Dendrobium cruentum</i>		
<i>Laelia jongheana</i>		
<i>Laelia lobata</i>		
<i>Paphiopedilum</i> spp.		
<i>Peristeria elata</i>		
<i>Phragmipedium</i> spp.		
<i>Renanthera imschootiana</i>		
<i>Vanda coerulea</i>		
OROBANCHACEAE Orobancas		
	<i>Cistanche deserticola</i>	
PALMAE (Arecaceae) Palmas		
	<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>	
	<i>Chrysalidocarpus decipiens</i> #1	
	<i>Lemurophoenix halleuxii</i>	
	<i>Marojejya darianii</i>	
	<i>Neodypsis decaryi</i> #1	
	<i>Ravenea louvelii</i>	
	<i>Ravenea rivularis</i>	
	<i>Satranala decussilvae</i>	
	<i>Voanioala gerardii</i>	

⁸ Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos del género *Phalaenopsis* no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 100 o más plantas cada uno; 2) todas las plantas incluidas en un contenedor son del mismo híbrido, sin que se mezclen diferentes híbridos en el mismo contenedor; 3) las plantas en un contenedor pueden reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de uniformidad en cuanto a su tamaño y estadio de crecimiento, limpieza, sistemas radiculares intactos y, en general, ausencia de daños o heridas que podrían atribuirse a que las plantas proceden del medio silvestre; 4) las plantas no muestran características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, fungi o algas adheridas a las hojas, o daños mecánicos producidos en las raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y 5) los envíos van acompañados de documentación, como una factura, en la que se indica claramente el número de plantas y cuáles de los seis géneros exentos están incluidos en el envío, y está firmada por el transportador. Las plantas que no beneficien de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

	Apéndices	
I	II	III
PAPAVERACEAE Amapolas		
		<i>Meconopsis regia</i> #1 (Nepal)
PINACEAE Pinabete		
<i>Abies guatemalensis</i>		
PODOCARPACEAE Pino del cerro		
		<i>Podocarpus neriifolius</i> #1 (Nepal)
<i>Podocarpus parlatorei</i>		
PORTULACACEAE Verdolagas		
	<i>Anacampseros</i> spp. #1	
	<i>Avonia</i> spp. #1	
	<i>Lewisia serrata</i> #1	
PRIMULACEAE Ciclámenes		
	<i>Cyclamen</i> spp. ⁹ #1	
PROTEACEAE Proteas		
	<i>Orothamnus zeyheri</i> #1	
	<i>Protea odorata</i> #1	
RANUNCULACEAE Adonis de primavera		
	<i>Adonis vernalis</i> #2	
	<i>Hydrastis canadensis</i> #3	
ROSACEAE Ciruelo africano		
	<i>Prunus africana</i> #1	
RUBIACEAE Ayuque		
<i>Balmea stormiae</i>		
SARRACENIACEAE Plantas jarro (Nuevo Mundo)		
	<i>Sarracenia</i> spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Sarracenia rubra</i> <i>ssp. alabamensis</i>		
<i>Sarracenia rubra</i> ssp. <i>jonesii</i>		
<i>Sarracenia oreophila</i>		
SCROPHULARIACEAE Kutki		
	<i>Picrorhiza kurroo</i> #3 (Excluida <i>Picrorhiza scrophulariiflora</i>)	
STANGERIACEAE Stangerias		
	<i>Bowenia</i> spp. #1	
<i>Stangeria eriopus</i>		
TAXACEAE Tejo del Himalaya		
	<i>Taxus wallichiana</i> #2	
TROCHODENDRACEAE (Tetracentraceae) Tetracentron		
		<i>Tetracentron sinense</i> #1 (Nepal)
THYMELAEACEAE (Aquilariaceae) Madera de Agar, ramin		
	<i>Aquilaria malaccensis</i> #1	
		<i>Gonystylus</i> spp. #1 (Indonesia)
VALERIANACEAE Nardo del Himalaya		
	<i>Nardostachys grandiflora</i> #3	

⁹ Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Cyclamen persicum* no están sujetos a las disposiciones de la Convención. No obstante, esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

Apéndices		
I	II	III
WELWITSCHIACEAE <i>Velvitzia</i>		
	<i>Welwitschia mirabilis</i> #1	
ZAMIACEAE <i>Cycas</i>		
	ZAMIACEAE spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
	<i>Ceratozamia</i> spp.	
	<i>Chigua</i> spp.	
	<i>Encephalartos</i> spp.	
	<i>Microcycas calocoma</i>	
ZINGIBERACEAE Zingiberáceas		
	<i>Hedychium philippinense</i> #1	
ZYGOPHYLLACEAE Guayacán, lignum vitae, palo santo		
	<i>Guaiaacum</i> spp. #2	

ÍNDICE

A

Accipitridae	18
Achatinellidae	34
Acipenseridae	31
ACIPENSERIFORMES	31
ACTINOPTERYGII	31
adonis de primavera	40
agamas	28
Agamidae	28
AGAVACEAE	35
agaves	35
agoutí	6
Agoutidae	6
águilas	18
ajolote	31
albatro colicorto	16
albatros	16
alcaravanes	20
alerce	36
aligatores	27
Alligatoridae	27
almejas	33
almejas gigantes	33
aloes	38
amapolas	39
AMARYLLIDACEAE	35
amazonas	21
Ambystomidae	31
AMPHIBIA	30
Anatidae	17
anémonas marinas	34
anfibios	30
Animales	3
ANNELIDA	33
Anomaluridae	6
ANSERIFORMES	17
ANTHOZOA	34
Antilocapridae	14
antílope acuático	12
antílopes	14
ANTIPATHARIA	34
ANURA	30
apocináceas	35
APOCYNACEAE	35
APODIFORMES	22
Aquilariaceae	40
ARACHNIDA	32
ARALIACEAE	35
arañas	32
ARANEAE	32

arapaimas	31
araucaria	35
ARAUCARIACEAE	35
Ardeidae	16
ardillas	6
ardillas arborícolas	6
ardillas terrestres	6
ardillas voladoras africanas ..	6
Arecaceae	39
ARHYNCHOBELLIDA	33
armadillos	5
ARTHROPODA	32
ARTIODACTYLA	12
asnos salvajes	11
ASPIDOCHIROTIDA	32
Asteraceae	36
Atrichornithidae	23
AVES	16
aves del paraíso	26
avestruces	16
avión de río	
de ojos blancos	23
avutardas	20
aye-aye	4
ayunque	40

B

babirusa	12
Balaenicipitidae	16
Balaenidae	7
Balaenopteridae	7
ballena franca prigma	7
ballena gris	7
ballenas	6, 7
ballenas boreales	7
ballenas hocico de botella ..	6
barbos	31
BERBERIDACEAE	35
berrendo	14
berveridáceas	35
binturongs	9
BIVALVIA	33
boas	29, 30
boas arborícolas	30
boas de Round Island	29
Boidae	29
Bolyeriidae	29
Bovidae	14
Bradypodidae	5
BROMELIACEAE	35
bromelias	35

búceros	22
Bucerotidae	22
Bufonidae	30
buhos	22
buitres	18
buitres del Nuevo Mundo ..	18
bulbul corona de paja	23
Burhinidae	20

C

caballitos de mar	32
caballos	11
cabras	14
cacatúas	21
cachalotes	6
CACTACEAE	35
cactus	35
caimanes	27
calaos	22
Callitrichidae	4
Camaenidae	34
camaleones	28
Camelidae	13
campanitas de las nieves ..	35
canarios	24
canguritos	3
canguros	3
canguros ratas	3
Canidae	7
caobas	38
Capitonidae	23
caracol ágata	34
caracol verde	34
caracoles	34
cardenales	24
cariocar de Costa Rica	36
CARNIVORA	7
carpas	31
CARYOCARACEAE	36
Cathartidae	18
Catostomidae	32
CAUDATA	31
Cebidae	4
cebras	11
Ceratodontidae	32
CERATODONTIFORMES	32
Cercopithecidae	4
Cervidae	14
CETACEA	6
Cetorhinidae	31
Chamaeleonidae	28

CHARADRIIFORMES	20
charranes	20
Cheirogaleidae	4
Chelidae	27
Cheloniidae	27
chimpancés	5
chinchillas	6
Chinchillidae	6
CHIROPTERA	3
CHORDATA	3
chorlitos	20
ciclámenes	40
Ciconiidae	16
CICONIIFORMES	16
ciervo almizclero	14
ciervos	14
cigüeña negra	16
cipreses	36
ciruelo africano	40
cisnes	17
civetas	9
civetas de las palmeras	9
CNIDARIA	34
coatís	8
cobras	30
cocodrilos	27
COELACANTHIFORMES ...	32
coelacantos	32
cohombros de mar	32
cola de golondrina	32
COLEOPTERA	32
colibríes	22
Colubridae	30
Columbidae	20
COLUMBIFORMES	20
comadreas	8
COMPOSITAE	36
concha reina	34
conchas	34
conejo de Assam	5
conejo de los volcanes	5
CORACIIFORMES	22
corales	34
corales azules	34
corales de encaje	34
corales de fuego	34
corales negros	34
corales pétreos	34
corales rojos	34
Cordylidae	29
corredor chillón	23
cotingas	23
Cotingidae	23
cotorras	21

Cracidae	18
CRASSULACEAE	36
CROCODYLIA	27
Crocodylidae	27
Cryptobranchidae	31
CUCULIFORMES	22
cui-ui	32
CUPRESSACEAE	36
cus-cus	3
CYATHEACEAE	36
CYCADACEAE	36
cycas	36, 41
Cyprinidae	31
CYPRINIFORMES	31

D

Dasypodidae	5
Dasyproctidae	6
Dasyuridae	3
DASYUROMORPHIA	3
Daubentoniidae	4
delfines	6, 7
delfines de río	6
Delphinidae	7
Dendrobatidae	31
Dermatemydidae	26
Dermochelyidae	27
diablo de Tasmania	3
DIAPENSIACEAE	36
DICKSONIACEAE	37
DIDIEREACEAE	37
didiereas	37
Diomedidae	16
DIOSCOREACEAE	37
DIPROTODONTIA	3
DROSERACEAE	37
dudleyas	36
Dugongidae	11
dugongo	11
duiqueros	14

E

echidnos	3
ECHINODERMATA	32
Elapidae	30
ELASMOBRANCHII	31
elefantes	10
Elephantidae	10
Emberizidae	24
Emydidae	26
Equidae	11
Erethizontidae	6
Eschrichtiidae	7

escorpiones	32
eslizonas	29
espátulas	17
esternbergias	35
estorninos	26
Estrildidae	24
esturiones	31
euforbias	37
EUPHORBIACEAE	37

F

Fabaceae	37
faisanes	18
Falconidae	18
FALCONIFORMES	18
FAUNA	3
Felidae	9
felinos	9
flamencos	17
FLORA	35
focas	10
FOUQUIERIACEAE	37
Fregatidae	16
Fringillidae	24

G

gacelas	14
galápagos	26
GALLIFORMES	18
gallinas de Guinea	18
gansos	17
garcetas	16
garzas	16
GASTROPODA	34
gavial del Ganges	28
Gavialidae	28
gavilanes	18
gaviotas	20
geckos	28
Gekkonidae	28
gibones	5
ginseng	35
GNETACEAE	37
gnetaceas	37
gorila	5
gran tiburón blanco	31
Gruidae	19
GRUIFORMES	19
grullas	19
guacamayos	21
guanacos	13
guayacán	41

H

halcones	18
helechos	
arborescentes	36, 37
HELIOPORACEA	34
Helioporidae	34
Helodermatidae.....	29
Herpestidae	9
hidroides	34
hienas.....	9
hipopótamos	12
Hippopotamidae.....	12
Hirudinidae	33
HIRUDINOIDEA.....	33
Hirundinidae	23
HOLOTHUROIDEA	32
Hominidae.....	5
hurones	8
Hyaenidae	9
HYDROZOA	34
Hylobatidae	5
Hystriidae.....	6

I

ibis	17
Icteridae.....	24
iguanas	28
Iguanidae	28
Indridae	4
INSECTA	32
insectos	32

J

jabalí enano.....	12
jacaranda	37
jinetas.....	9
JUGLANDACEAE.....	37

K

kagús	20
kuth	36
kutki.....	40

L

Lacertidae	29
lagarto cocodrilo chino	29
lagartos	29
lagartos de cola	
espinosa.....	28, 29
LAGOMORPHA.....	5
Lamnidae	31

LAMNIFORMES	31
lapópodos	18
Laridae	20
Latimeriidae	32
lechuza de Madagascar	22
LEGUMINOSAE	37
lémures	4
lémures grandes	4
lémures pequeños.....	4
lémures saltadores	4
Lemuridae.....	4
leones marinos	10
LEPIDOPTERA	32
Leporidae.....	5
licaones	7
lignum vitae	41
LILIACEAE	38
lobos	7
loris.....	21
loros.....	21
Loxocemidae.....	29
Lucanidae	32
Lutrinae	8

M

Macropodidae	3
madera de Agar.....	40
MAGNOLIACEAE.....	38
magnolias	38
mamíferos.....	3
MAMMALIA.....	3
Manatíes.....	11
mangostas	9
Manidae	5
Mantellidae	31
mariposas	32
mariposas alas de pájaro ..	32
marsopas.....	6, 7
martas.....	8
medusas urticantes.....	34
Megaladapidae	4
Megalonychidae	5
Megapodiidae.....	18
megapodios	18
mejillones.....	33
mejillones de agua dulce...	33
melero de casco	24
MELIACEAE	38
Meliphagidae.....	24
Mellivorinae.....	8
Mephitinae.....	8
MESOGASTROPODA	34
Microhylidae	31

Milleporidae	34
MILLEPORINA	34
MOLLUSCA	33
monos.....	4
monos del Nuevo Mundo.....	4
monos del Viejo Mundo.....	4
MONOTREMATA	3
monstruo de Gila.....	29
morsas	10
Moschidae	14
muntjacs	14
murciélago de estrías	
blancas.....	3
murciélagos	3
Muridae.....	6
musarañas	3
Muscicapidae	23
Musophagidae.....	22
Mustelidae	8
Mustelinae.....	8
Myobatrachidae	31
Myrmecophagidae	5

Ñ

ñandúes	16
---------------	----

N

nardo del Himalaya	40
Neobalaenidae.....	7
NEPENTHACEAE	39
nutrias.....	8

O

ocotillo	37
Odobenidae	10
ojiblanco de cresta blanca ..	24
orangutane	5
ORCHIDACEAE	39
ORECTOLOBIFORMES	31
orobancas.....	39
OROBANCHACEAE	39
orquídeas.....	39
oso marsupial	
del río Moonie	3
osos.....	7
osos hormigueros	3, 5
osteoglósidos	31
Osteoglossidae.....	31
OSTEOGLOSSIFORMES	31
Otariidae.....	10
Otididae	20
ovejas	14

P

pacas	6
pájaro compás	23
pájaros carpinteros	23
palisandro	37
PALMAE	39
palmas	39
palo santo	41
palomas	20
pandas	7
Pangasiidae	32
pangolines	5
papamoscas del Viejo Mundo	23
PAPAVERACEAE	39
Papilionidae	32
Paradisaeidae	26
PASSERIFORMES	23
pata de elefante	37
patos	17
paujís	18
pavones	18
pecaries	12
peces	31
peces agujas	32
peces con pulmones	32
peces espátulas	31
peces pulmonados australianos	32
Pelecanidae	16
PELECANIFORMES	16
pelícano	16
Pelomedusidae	27
PERAMELEMORPHIA	3
Peramelidae	3
PERCIFORMES	32
perdices	18
perezosos	5
periquitos	21
PERISSODACTYLA	11
perlíferos	33
Phalangeridae	3
Phasianidae	18
Phocidae	10
Phocoenidae	7
Phoenicopteridae	17
PHOLIDOTA	5
Phyllostomidae	3
Physeteridae	6
Picidae	23
PICIFORMES	23
picozapato	16
pinabete	40
PINACEAE	40

pingüinos	16
pino del cerro	40
pinzones	24
pitás	23
pitón excavadora	29
pitones	29
Pittidae	23
PLANTAS	35
plantas jarro (Nuevo Mundo)	40
plantas jarro (Viejo Mundo)	39
Platanistidae	6
Platysternidae	26
Ploceidae	25
Podicipedidae	16
PODICIPEDIFORMES	16
PODOCARPACEAE	40
PORTULACACEAE	40
Potoroidae	3
PRIMATES	4
PRIMULACEAE	40
PROBOSCIDEA	10
PROCELLARIIFORMES	16
Procyonidae	8
PROTEACEAE	40
proteas	40
Psittacidae	21
PSITTACIFORMES	21
Pteropodidae	3
puercoespines	6
puercoespines del Nuevo Mundo	6
Pycnonotidae	23
Pythonidae	29

Q

quetzal centroamericano	22
-------------------------------	----

R

rabihorcado ventriblanco ..	16
Rallidae	20
Ramphastidae	23
rana tomate	31
ranas	31
ranas comunes	31
ranas de boca estrecha	31
ranas del género Mantella ..	31
ranas venenosas	31
Ranidae	31
ranitas australianas	31
RANUNCULACEAE	40
rascones	20
ratas	6

ratones	6
ratones marsupiales	3
reptiles	26
REPTILIA	26
Rheidae	16
RHEIFORMES	16
Rhincodontidae	31
Rhinocerotidae	12
RHYNCHOCEPHALIA	28
Rhynochetidae	20
rinocerontes	12
RODENTIA	6
rorcuales	7
ROSACEAE	40
RUBIACEAE	40

S

salamandras gigantes	31
sanguijuela medicinal	33
sanguijuelas	33
sapos	30
SARCOPTERYGII	32
SARRACENIACEAE	40
SAURIA	28
SCANDENTIA	3
Sciaenidae	32
Scincidae	29
Sciuridae	6
SCLERACTINIA	34
Scolopacidae	20
SCORPIONES	32
Scorpionidae	32
SCROPHULARIACEAE	40
SERPENTES	29
serpientes	29, 30
serpientes acuáticas	30
serpientes coral	30
sifakas	4
SILURIFORMES	32
siluro gigante	32
simios	4
SIRENIA	11
somorjujo de Atitlán	16
Spheniscidae	16
SPHENISCIFORMES	16
Sphenodontidae	28
STANGERIACEAE	40
stangerias	40
Stichopodidae	32
STOLONIFERA	34
Strigidae	22
STRIGIFORMES	22
Strombidae	34
Struthionidae	16

STRUTHIONIFORMES	16
Sturnidae	26
Stylasteridae	34
STYLASTERINA.....	34
STYLOMMATOPHORA.....	34
Suidae	12
Sulidae	16
Syngnathidae	32
SYNGNATHIFORMES	32

T

Tachyglossidae	3
tamarinos.....	4
tapires	12
Tapiridae	12
tarántulas.....	32
tarántulas de rodillas rojas	32
TAXACEAE	40
Tayassuidae	12
tegus.....	29
Teiidae.....	29
tejedores.....	25
tejo del Himalaya	40
Tejón melfívoro.....	8
tejones	8
TESTUDINATA	26
Testudinidae.....	26
Tetracentraeae.....	40
tetracentron	40
Theraphosidae	32
Threskiornithidae	17
Thylacinidae	3
THYMELAEACEAE.....	40
tiburón ballena.....	31
tiburón peregrino	31
TIBURONES	31
Tinamidae	16
TINAMIFORMES	16

tinamus	16
titís	4
tordo amarillo	24
tórtolas.....	20
tortuga	26, 27
tortuga blanca	26
tortuga de cabeza ancha ..	26
tortuga laúd	27
tortugas caja	26
tortugas de agua dulce....	27
tortugas de caparazón blando	27
tortugas marinas.....	27
tortugas pleurodiras cuello corto	27
tortugas pleurodiras cuello de serpiente	27
tortugas terrestres	26
totobas.....	32
tragopanes.....	18
Tragulidae.....	12
Trichechidae	11
Tridacnidae	33
Trionychidae	27
Trochilidae	22
TROCHODENDRACEAE....	40
Trogonidae.....	22
TROGONIFORMES	22
Tropidophiidae.....	30
tuátaras	28
Tubiporidae	34
tucanes	23
Tupaiidae	3
turacos	22
turones.....	8
Tytonidae	22

U

UNIONIDA	33
----------------	----

Unionidae	33
Ursidae.....	7

V

VALERIANACEAE.....	40
Varanidae	29
varanos	29
velvitzia.....	40
venados	14
VENERIDA	33
Venus atrapamoscas.....	37
verdolagas	40
víboras	30
vicuñas	13
Viperidae	30
viuditas	24
Viverridae	9
Vombatidae	3

W

wallabys.....	3
WELWITSCHIAEAE	40

X

XENARTHRA	5
Xenosauridae	29

Z

ZAMIACEAE	41
ZINGIBERACEAE	41
zingiberáceas	41
Ziphiidae.....	6
zorrillos	8
zorros.....	7
zorros voladores	3
Zosteropidae	24
ZYGOPHYLLACEAE.....	41